

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses. ....	13
BALBAIRES Y CANARIAS. ....	Por seis meses. ....	33
	Por un año. ....	63
ULTRAMAR .....	Por tres meses. ....	25
EXTRANJERO. ....	Por tres meses. ....	35
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

ARAGON.—Segun despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra, Dorregaray, en una precipitada marcha por el alto Aragon hácia Canfranc, partió de Cataluña con más de 1.000 infantes y 400 caballos, seguido inmediatamente por el General Delatre, que le ha alcanzado dos veces, consiguiendo desorganizar la mayor parte de su fuerza, que segun los últimos partes de las Autoridades está ya reducida á 600 hombres y algunos caballos.

Han salido hace dos dias fuerzas de Tafalla y de Jaca, en combinacion con las del Brigadier Gollin, para impedir la marcha de la expresada faccion, que al parecer intenta penetrar en Navarra.

El Comandante militar del castillo de Flix, pasando el Ebro con los voluntarios y algunos soldados, atacó en Llau de Camps á la faccion del Barbudo, compuesta de 80 hombres, batiéndola y apoderándose de 12 armas de fuego y otros efectos.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Ondarroa, causando deterioros consiguientes á un fuego pausado y certero. La batería Saturranan hostilizó Vitoria, pero se acallaron sus fuegos. No hay bajas. Continuaré operaciones.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 1.º de Setiembre de 1875:»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Ricardo Martell y Fernandez de Córdova, Conde de Torres-Cabrera, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Antonio Garcia Mauriño, Oficial tercero, en comision, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Francisco Sauco y Brieba, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Gabriel Sixto Jimenez, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Francisco de Asís Pastor, que ha desempeñado igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial tercero de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Carlos Frontaura y Vazquez.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Manuel Cathalan y Pazos, Jefe de brigada del ejército de Cataluña, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones ocurridas en Santa Coloma de Queralt el 24 de Marzo, Calaf el 1.º de Julio, y en las operaciones practicadas en el mes de Agosto último hasta la rendicion de Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Servicios de D. Manuel Cathalan y Pazos.

Empezó á servir, como Cadete de provinciales de menor edad, en 15 de Diciembre de 1824.

Ha obtenido sus empleos por antigüedad y mérito de guerra, á excepcion de los de Teniente Coronel y Coronel, que le fueron concedidos por gracia especial en 1849 y 1853 respectivamente.

El de Brigadier le obtuvo en 1862 por su mucha antigüedad.

En 1835 se halló en operaciones en la provincia de Burgos, pasando despues al ejército del Centro, donde tuvo ocasion de distinguirse en los diferentes hechos de armas en que tomó parte.

En 1843 asistió á la defensa de la Cruz del Campo, frente á Sevilla, observando en ella un distinguido comportamiento.

Desde 1847 al 49 se encontró en las operaciones practicadas en el distrito de Cataluña, asistiendo á diferentes acciones, resultando herido en la del Santuario de Pinos, que tuvo lugar en la noche del 13 al 14 de Abril del último de los citados años.

En 1856 se encontró en los sucesos de Granada que alteraron el orden con motivo del desarme de la Milicia, contribuyendo á sostener aquel, y siendo por su comportamiento agraciado con la encomienda de Carlos III.

Ha desempeñado varias comisiones importantes del servicio hasta que en Febrero de 1875 fué nombrado Jefe de brigada del ejército del Centro y en 6 de Marzo siguiente destinado al de Cataluña, en cuyo distrito ha tomado parte en diferentes acciones, siendo á propuesta del General en Jefe recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito militar por el que contrajo en la de Ripoll.

El mismo General en Jefe le recomienda despues para el ascenso á Mariscal de Campo por el distinguido comportamiento que ha observado en Calaf, Santa Coloma de Queralt y operaciones sobre La Seo de Urgel. Se halla en posesion de dos cruces de San Fernando, encomienda de Carlos III, Gran Cruz de San Hermenegildo y de tercera clase roja del Mérito militar.

Cuenta 50 años de efectivos servicios, y 13 de antigüedad en el empleo de Brigadier.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Saenz de Tejada, Jefe de brigada del ejército de Cataluña, y muy particularmente al distinguido mérito que ha contraído en las acciones de Olot el 17 y 18 de Marzo, Santa Coloma de Farnés el 25 de Abril, en la toma de Cantavieja desde el 30 de Junio al 6 de Julio, y finalmente en las operaciones practicadas en el mes de Agosto último hasta la rendicion de Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Servicios de D. José Saenz de Tejada.

Empezó su carrera como Subteniente de francos en 10 de Diciembre de 1833, siendo declarado de infanteria en 24 de Agosto de 1836. Ha obtenido sus empleos reglamentariamente y por mérito de guerra hasta el de Coronel, que le obtuvo por gracia general en 29 de Setiembre de 1868.

El de Brigadier le fué concedido por mérito de guerra en 16 de Setiembre de 1873.

Hizo la campaña carlista en el Norte desde 1836 hasta 1840, habiéndose hallado en el tercer sitio de Bilbao y en los principales hechos de armas que en aquel ejército tuvieron lugar.

Se encontró en 1843 en el sitio y bloqueo de Zaragoza; en 1846 en la accion de Caducas y toma de la ciudad de Santiago, en el distrito de Galicia.

En 1847 pasó á Portugal á las órdenes del General D. Manuel de la Concha, hallándose en la accion ocurrida en las inmediaciones de Valencia y en el sitio de Oporto.

Se encontró en las ocurrencias de la Corte en 1848, siendo el primero que entró en la Plaza Mayor.

Hizo toda la campaña de Africa, asistiendo á diferentes hechos de armas.

En 1868 se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Granada el 22 de Setiembre, y en los de Sevilla en 1869.

En dicho año pasó al ejército de Cuba, en el que permaneció de operaciones hasta Marzo de 1870, que regresó á la Peninsula y quedó de reemplazo.

En Febrero del 73 fué destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte, hallándose el 16 de Abril en la accion de Valerdi y el 4 de Mayo en la accion del Puente de Lesaca, por la que fué promovido á Brigadier.

Destinado posteriormente al ejército de Cataluña, en 1874 se halló en diferentes hechos de armas, siendo recomendado en 8 de Mayo del 75 por el General en Jefe de aquel para recompensa como justo premio de sus merecimientos.

Ha desempeñado diferentes comisiones y destinos, entre ellos el de Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Tiene dos cruces de primera de San Fernando, la de Cristo de Portugal, la medalla de Africa, la del tercer sitio de Bilbao, cruz y placa Gran Cruz de San Hermenegildo; teniendo pendiente de informe en el Consejo Supremo de la Guerra el expediente para la concesion de cruz roja de tercera clase ó Gran Cruz.

Cuenta 39 años de efectivos servicios.

En consideracion á los servicios del Coronel de caballería D. José Pascual de Bonanza y Soler, Ayudante de Campo del General en Jefe del ejército de Cataluña, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones ocurridas en Santa Pau el 17 de Enero, Olot el 17 y 18 de Marzo, Ripoll y Breda el 6 y 23 de Abril, en la rendicion del castillo de Miravet desde el 17 al 22 de Junio, en las operaciones de la toma de Cantavieja desde el 30 de dicho mes de Junio hasta el 6 de Julio, y finalmente en las practicadas en el mes de Agosto último hasta la rendicion de Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta de dicho General en Jefe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios de D. José Pascual de Bonanza y Soler.*

Empezó á servir en 1848 como Cadete de Artillería, ascendiendo á Alférez del cuerpo en 1854, y pasó al ejército de Cuba en 1856 con el empleo de Alférez de caballería.

En 1862 ascendió á Teniente por antigüedad, y en 1864 obtuvo por méritos de guerra el grado de Capitan en la campaña de Santo Domingo, que hizo como Ayudante de Campo del General Conde de Valmaseda.

El empleo de Capitan se le concedió por la gracia general de 1868, y los demás empleos, hasta el de Coronel inclusive, los ha alcanzado por méritos de guerra en la campaña de la isla de Cuba, donde ha permanecido largo tiempo, y en la Península combatiendo las facciones carlistas, contando en su empleo actual la antigüedad de 8 de Enero de 1874.

En el día se halla en operaciones como Ayudante de Campo del General en Jefe del ejército de Cataluña, en donde se ha encontrado en diferentes acciones de guerra, distinguiéndose en las de Santa Pau, Olot, Ripoll, Breda, en las operaciones y rendicion del castillo de Miravet, Cantavieja, y en las verificadas hasta la toma de La Seo de Urgel, proponiéndole el General en Jefe para su ascenso.

Está en posesion de las cruces de San Hermenegildo y dos rojas de segunda clase del Mérito militar.

Cuenta 27 años de servicios efectivos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector especial de Administracion civil, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, cuya plaza resulta vacante por fallecimiento de D. José Rodriguez Junio que la desempeñaba, á D. Eusebio Blasco, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar en comision Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Augusto José de Casanova, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

**Francisco Romero y Robledo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por el Gobernador de la provincia de Valladolid en 20 del corriente, dando cuenta de que D. Simon Martin Sanz se niega al pago de los derechos devengados por el Ingeniero industrial D. Manuel Ceinos, nombrado por su Autoridad como persona competente para intervenir en las diligencias de comprobacion de práctica del privilegio que aquél obtuvo por cédula de 6 de Junio, fundando su negativa en que

la ley no prescribe la asistencia á dicho acto de tal facultativo:

Vista la legislacion de privilegios de industria, y muy particularmente el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la Real orden de 11 de Enero de 1849:

Considerando que, si bien es cierto que no existe en la citada legislacion disposicion terminante sobre este punto, no lo es ménos que si la Administracion ha de poder certificar con seguridad completa sobre la identidad de la máquina, artefacto, sistema ó procedimiento objeto del privilegio, es indispensable que al acto de la práctica concurre persona inteligente que examine hasta en sus menores detalles y responda con conocimiento de causa si es el mismo ó igual al plano y á la Memoria que se describe, cuyo servicio es indudable que debe hacerse siempre á expensas de aquel en cuyo provecho se realiza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se declare obligado á D. Simon Martin Sanz á satisfacer los honorarios devengados por el dicho Ingeniero, autorizando al Gobernador de la provincia de Valladolid para que en el caso de nueva negativa proceda contra el deudor en la forma y por los medios ejecutivos que las leyes determinan.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de evitar en lo sucesivo incidentes de igual naturaleza, que sirven siempre de entorpecimiento al servicio público y distraen la atencion de las Autoridades gubernativas, quede consignado para lo sucesivo que compete á la facultad del Gobernador de la provincia la designacion de la persona facultativa ó perita en la materia que segun el caso deba asistir á la práctica de todo privilegio, siendo siempre los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

*Junta de adquisicion de 6.000 vestuarios para reclutas y demás individuos que se destinan á los ejércitos de Ultramar.*

Debiendo proceder á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á la una de la tarde del día 13 del actual ante la expresada Junta, establecida en el local de la Comandancia Central de la Caja de Ultramar, sita en la calle de Fuencarral, núm. 2, principal derecha; hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto último.*

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos construidos que á continuacion se expresan:

Blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.....	12.000
Pantalones de igual tela que la blusa.....	12.000
Camisas de retor ancho.....	18.000
Chaquetas de bayeta amarilla.....	6.000
Calzoncillos.....	6.000
Gorras de cuartel.....	6.000
Morrales.....	6.000
Bolsas de asco.....	6.000
Toallas.....	12.000
Caberales ó fundas-almohadas.....	6.000
Pares de borceguies.....	6.000
Mantas.....	6.000
Platos y flambreas.....	6.000

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimension de los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la referida Junta, las cuales se detallarán en la comunicacion de arropacion del remate, siendo condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional.

2.ª El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª Los paños para la construccion de las gorras serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no deslustrados á cepillo.

4.ª Las prendas sujetas á talla y número que se han de construir con arreglo á ellas es el siguiente:

Blusas.....	3.000 de primera. 6.000 de segunda. 3.000 de tercera.
Pantalones.....	3.000 de primera. 6.000 de segunda. 2.000 de tercera.
Gorras.....	3.000 de primera. 3.000 de segunda.

Chaquetas de bayeta.....	3.000 de primera. 3.000 de segunda.
Borceguies.....	3.000 de primera. 3.000 de segunda.

5.ª Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas, siendo preferida la que abrace mayor número de clases en igualdad de precios.

6.ª Los precios límites que han de regir en la subasta se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

7.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, haciéndolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera á la mayor brevedad posible, comunicándole al rematante al verificarse la subasta las fechas en que ha de tener lugar la entrega de las tres restantes; todas las prendas tendrán la marca para conocer el nombre del constructor y talla á que corresponden.

8.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si no lo efectuase se le suspenderá el pago hasta que lo realice; y si no lo hiciera en el plazo de los 10 días siguientes á su última entrega, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion con la cantidad depositada como fianza; y si esto no fuere bastante, con los bienes que posea, segun se previene en la instruccion de 3 de Junio de 1852.

9.ª La admision de prendas y efectos se hará á completa satisfacion de esta Junta, asistiendo peritos designados por la misma, levantando acta de dicho acto.

10.ª Terminada cada entrega segun los plazos que quedan marcados, se dispondrá el pago al contratista de su importe por la Caja general de Ultramar.

11.ª Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora antes de la subasta en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse, no siendo admisibles las que no estén redactadas conforme al modelo que se continúa. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten subastar, tomando por tipo el precio límite.

También es admisible dicha fianza en valores del Estado cotizables en Bolsa, segun el precio que tuvieren el día anterior.

Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el momento á los interesados, debiendo encontrarse presentes todos los proponentes en el acto de la subasta para las explicaciones que de ellos puedan necesitarse.

12.ª El autor de la proposicion á que se adjudique el remate ampliará su afianzamiento hasta el 40 por 100 del importe á que ascienda su oferta, debiendo estar libre dicha fianza de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copia testimoniada y contribucion que por dicho concepto le corresponda, así como también los que se originen por cualquier litigio que hubiera que llevar á efecto por su falta de cumplimiento.

14.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores por medio de pujas al precio de cada prenda ó efecto, resolviendo el Tribunal de subasta por la suerte si no les conviniera dicho procedimiento.

15.ª Las prendas desechadas por la Junta serán marcadas de manera que no les perjudique, á fin de que no sean presentadas en los reconocimientos sucesivos.

16.ª El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento que le sea aceptada por el Tribunal de subasta.

17.ª El calzado ha de tener cambrillon y rellenos de suela, y para satisfacerse de ello la Junta podrá disponer el descuento de un 20 por 100 de cada entrega, sin que el contratista pueda pedir indemnizacion por ello.

18.ª El contratista quedará obligado á poner de su cuenta en los almacenes de los depósitos de embarque establecidos en la Península los vestuarios que se le señalen por esta oficina, avisándole con 15 días de anticipacion, y sin que la misma responda de ninguna eventualidad que pudiera ocurrir en su transporte hasta despues de entregados y admitidos en los expresados almacenes.

19.ª Si el contratista no cumpliera las condiciones del pliego de subasta, se rescindiría el contrato, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir todos los gastos y perjuicios á que dé lugar su falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste á que pudieran salir los vestuarios que quedasen sin presentar en la nueva construccion que tenga que hacerse, bien por Administracion directa, bien por medio de su nuevo contrato.

20.ª Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, deberán regirse y se resolverán con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Coronel, Presidente, Antonio Daban.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., número....., segun las cuales han de contratarse (aquí las prendas ó efectos por que desea hacer proposicion el interesado) con destino á los tropas destinadas á los ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos) al respecto de..... pesetas una (el precio se expresará también en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del referido pliego de condiciones.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. Francisco Juderías, vecino de Zaragoza, para rifar 47 relojes de oro y plata en union del sorteo de la loteria que se ha de celebrar el día 26 de Octubre próximo, con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 23 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á las corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos á favor de aquellos asilos durante la feria de dicha ciudad, que empieza el día 15 del actual, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

#### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

4.810 D. Manuel Gutierrez.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

#### Secretaria.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designadas con los números de señalamiento del 29 al 63 inclusive, pueden presentarse el día 3 del corriente, de una á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

#### Junta de la Deuda pública.

##### Secretaria.

Habiendo vencido en 31 de Agosto último una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de la emision de 55 millones de 2.000 rs. cada una, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845 y Real decreto de 13 de Agosto de 1852, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existan en circulacion y quieran presentarlas voluntariamente para los efectos indicados en la Real orden de 30 de Junio último pueden hacerlo en el Negociado de recibo de documentos desde el 6 del corriente mes todos los días hábiles, de once á dos de la tarde, bajo triples facturas que se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

#### Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripcion intrasforible del 3 por 400 consolidado, núm. 2.996, de rs. vn. 41.974'63, emitida á favor del hospital de Albelda, provincia de Huesca, se avisa al público á fin de que la persona que tenga en su poder dicho documento lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin verificarlo se declarará la inscripcion nula y de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.—El Director general, Amblard.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision de los vencimientos que á continuacion se expresan:

Vencimiento de 30 de Junio de 1869, núm. 4.090 de presentacion, importante 15 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre del mismo año, núm. 4.022 de presentacion, importante 15 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1870, núm. 3.372 de presentacion, importante 30 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1871, núm. 2.310 de presentacion, importante 60 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre del mismo año, núm. 2.453 de presentacion, importante 75 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1872, núm. 314 de presentacion, importante 270 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1872, números 408, 1.548, 1.664, 2.027, 149 y 188 de presentacion, importantes 5.415 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre del mismo año, núm. 132 de presentacion, importante 270 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de 1872, números 362, 356, 1.120, 175, 1.622, 1.474 y 32 de presentacion, importantes 3.615 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1874, núm. 474, importante 195 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1874, números 3.468 y 3.143, importantes 1.435 pesetas.

Idem de 30 de Junio de 1874, núm. 3.514, importante 103 pesetas.

Idem de 31 de Diciembre de 1874, núm. 1.137 de presentacion y 137 de orden para el pago, importante 60 pesetas.

Asimismo satisfará la factura de bonos del Tesoro amortizados por sorteo de 31 de Diciembre de 1872, núm. 96, importante 5.000 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1 al 4 de presentacion y 201 al 204 de orden para el pago, é importantes 7.795 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision,

vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 401 al 404 de presentacion, é importantes 7.725 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta las tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en la Casa de Moneda de Madrid durante los años económicos de 1871-72, 1872-73 y 1873-74.

1.º Será objeto de esta subasta 120.375 kilogramos de tierras que, despues de beneficiadas por los medios de que dispone la Casa de Moneda, proceden de labores de oro y plata verificadas en la misma durante las épocas arriba expresadas. La subasta se ejecutará en un todo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego como si en él se hallasen insertas.

2.º A la celebracion de esta subasta precederán los oportunos anuncios por término de 60 días en la GACETA oficial, Boletín y Diario de Avisos, y por carteles en los sitios de costumbre.

3.º Para que los postores puedan formular sus ofertas con el debido conocimiento, las tierras objeto de la subasta estarán de manifiesto durante las horas laborables y desde la publicacion de este pliego en la GACETA oficial. Las personas que deseen muestras para su ensaye las obtendrán en la cantidad necesaria, previa la oportuna autorizacion del Superintendente Jefe del establecimiento.

4.º Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

5.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Superintendente, el día que correspondiera, á las doce de la mañana.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que se inserta á continuacion, y acompañados de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber depositado la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo ó su equivalencia, con arreglo á las disposiciones vigentes. Este depósito será devuelto á todos los licitadores en el acto de la subasta, excepto el del rematante, que se conservará como fianza hasta la terminacion del contrato.

7.º El precio mínimo para el remate será el de una peseta 15 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposicion que no llegue á dicho tipo, ni reclamacion alguna por exceso de humedad, falta de homogeneidad ni ningun otro motivo.

8.º La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana, y la admision de pliegos durará hasta las doce y media, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, quedando adjudicado el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, únicamente entre los autores del empate, por espacio de 15 minutos. Si los firmantes de las proposiciones empatadas renunciasen al derecho que se les concede de mejorarlas de viva voz, la adjudicacion interina recaerá en favor de la proposicion que resultase haberse presentado con mayor anterioridad, á cuyo efecto, á medida que los pliegos se recibian, serán numerados en el sobre por el Presidente. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por motivo ni concepto alguno.

9.º A los 15 días de comunicada la adjudicacion definitiva el rematante empezará la extraccion de las tierras, realizándolo en totalidad en el improrrogable término de un mes, contando desde la fecha en que se le comunique dicha adjudicacion. Si el contratista dejase de extraer las tierras en el plazo prefijado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, cuya declaracion producirá los mismos efectos que en el caso previsto en la condicion 12.

10.º El rematante satisfará en la Tesorería de la Casa de Moneda de Madrid al tipo de adjudicacion el importe de las tierras, y vista la carta de pago que obtenga le serán entregadas aquellas.

11.º Las tierras serán entregadas por el Guarda-materiales, con intervencion de la Secretaria; en el concepto de que si del repeso que al efecto ha de hacerse resultase mayor cantidad que los 120.375 kilogramos ya mencionados, el rematante abonará el exceso de peso al tipo de adjudicacion; pero si la cantidad de tierras no alcanza la expresada cifra, no se exigirá más que el importe del peso efectivo que resulte, sin derecho á reclamacion de ninguna especie.

12.º Aprobado el contrato por el Ministerio de Hacienda, se elevará á escritura pública en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente á la remision del expediente al Notario respectivo. Si el rematante rehuyese el cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero citado en la condicion 1.º Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se impondrá al rematante la multa de 1.000 pesetas, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios en la forma expuesta.

13.º Los gastos de escritura y demás que ocasionen el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—R. Serrano.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . para contratar la enajenacion de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de . . . (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Resultando de las noticias adquiridas por esta Direccion general haber fallecido D. Francisco Lozano, denunciador de los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por la Marquesa de San Gil, se cita por el presente anuncio á los herederos de dicho señor á fin de que se presenten en esta Direccion general en el término de 30 días á manifestar si desean continuar la investigacion de los referidos bienes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber expuesto lo que creyeren conveniente se entenderá que renuncian al

derecho de ampliar la citada denuncia, procediéndose por tanto á lo que dispone el art. 79 de la instruccion de 27 de Abril último.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Director general interino, Francisco Barca.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

Una de las de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de Brea, con el de 625.

La de Villamanta, con el de 625.

La de Villanueva del Pardillo, con el de 400.

La de la Alameda, con el de 275.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

###### Escuelas de niñas.

La segunda de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Villamanta, con el de 416'50.

##### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

###### Escuela de niños.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

###### Escuela de niños.

La de Bólliga, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

###### Escuela de niñas.

La de Villalpardo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuelas de niños.

La de Aragoncillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Jirueque, con el de 310.

La de del Vado, con el de 128'75.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas, sin casa ni emolumentos.

La Escuela de Villacastin, con el de 825 pesetas.

La de Fuentemilanos, con el de 275.

###### Escuela de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

###### Escuelas de niños.

La de Magan, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Lominchar, con el de 625.

###### Escuela de niñas.

La de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

#### Conservatorio de Artes.

##### Escuela de Comercio, Artes y Oficios.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes de Setiembre, de ocho de la mañana á dos de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaria de esta Escuela la matrícula para el curso de 1875 á 76 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de Comercio, de las orales, gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios, y de la de Dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

Por la matrícula en la carrera de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos en el papel correspondiente; la de las demás enseñanzas es gratuita. Las clases de artesanos tienen lugar de noche, y comprenden las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Geometría descriptiva.

Mecánica industrial.

Física.

Química orgánica.

Química inorgánica.

Economía popular.

Inglés.

Francés.

Aleman.

Dibujo geométrico.

Dibujo de adorno y figura.

Modelado.

Perspectiva.

Aplicaciones del colorido á la industria.

Las lecciones de dibujo en sus diversos ramos se verificarán en las cinco secciones que comprende esta Escuela, establecidas en el piso bajo del Ministerio de Fomento; calles del Turco, núm. 11; de Isabel la Católica, núm. 23; de Toledo número 45, y Ancha de San Bernardo, núm. 80.

La entrada á la Secretaria durante los días de matrícula será por la calle de Relatores; y con el fin de que la inscripcion en las clases de artesanos se haga con la regularidad debida, los días 15, 16, 17 y 18 se matriculará solo á los que hayan sido alumnos en años anteriores, y en los sucesivos, sin distincion alguna, á todos los que lo pretendan.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario de la Escuela, José María Yebes.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año de 1876.

Posicion geográfica de BARCELONA.

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0h 33m 27s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona en el año de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours/Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año bisiesto de 1876.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, etc.) and 3 sub-columns for lunar phases (Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante) with time and location details.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 10.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Barcelona. Principio del eclipse á las 5 y 30 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 30 minutos de id. Fin del eclipse á las 7 y 30 minutos de id.

SEPTIEMBRE 17.

Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 9° 58' N.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Anulada la subasta celebrada el 18 del actual para la enajenacion de los 5.035 pinos tasados en 25.390 pesetas, y existentes en los montes que el Estado posee en los términos de Cazorra, Iruela, Santiago de la Espada, Hornos y Pontones, he dispuesto se verifique nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, simultáneamente ante mi Autoridad y la de los Alcaldes de los pueblos donde radican los productos objeto del aprovechamiento, el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana; á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento y las Alcaldías de los referidos pueblos el pliego de condiciones y modelo de proposicion.

Jaen 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Conde de las Almenas.

Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto comprendido desde el kilómetro 1.º al 35 inclusive, presupuestado en 14.951 pesetas y 3 céntimos, durante el año económico actual, he acordado señalar el día 20 del mes próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la nueva subasta.

Esta tendrá lugar en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Lérida 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso y Valverde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 28 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado postores á la subasta anunciada para el acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Almacellas, en su trozo único y trayecto comprendido desde el kilómetro 1.º al 23 inclusive, presupuestado en 3.056 pesetas 30 céntimos, durante el actual año económico, he acordado señalar el día 20 del mes próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para la celebracion de la nueva subasta.

Esta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Lérida 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Ricardo Alonso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia con fecha 28 del mes próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Almacellas, en su trozo único y trayecto que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Montes.

A las doce de la mañana de los días y en los pueblos que á continuacion se expresan tendrán lugar las terceras subastas del corcho bornizo y segundo que durante el tiempo de 18 años podrán producir los montes de este distrito que se anotan á continuacion, cuyo aprovechamiento está autorizado por el plan del corriente año forestal, aprobado en 10 de Agosto del año próximo pasado.

PUEBLOS.	MONTES.	Número aforado de árboles.	CANTIDAD AFORADA		TASACION DE	
			de corcho en los 18 años.		cada monte. cada pueblo.	
			Quintales.	Kilógramos.	Pesetas.	Pesetas.
DIA 13 DE SETIEMBRE.						
	Bañuelo . . . . .	5.300	11.925	548.550	22.850	
	Parralejo . . . . .	6.700	15.075	693.450	23.933	
	Diegoduro . . . . .	2.600	5.850	269.100	13.462	
Ronda y Córtes . . . . .	Breñaredonda . . . . .	4.300	9.675	445.050	21.768	
	Cerquijos . . . . .	2.800	6.300	289.800	14.475	
	Ramblazo . . . . .	5.200	11.700	538.200	26.925	
	Pendolillo . . . . .	1.900	4.275	196.650	9.618	
	Berruecos . . . . .	3.670	8.257	379.822	19.576	
	Puerto de las Encinas . . . . .	600	1.350	62.400	3.037	167.429
DIA 14.						
Jimera de Libar . . . . .	Dehesa . . . . .	200	675	31.050	12.137	12.137
Villaluenga del Rosario y Córtes . . . . .	Puerto de las Encinas . . . . .	3.400	6.750	310.500	15.693	15.693
Algatozin . . . . .	Coto y vega del rio Encinar . . . . .	1.120	3.750	173.880	11.970	11.970
Casares . . . . .		500	1.687	77.602	3.343	5.343
		37.990	87.299	4.015.754	212.572	212.572

Cuyas subastas, además de celebrarse en las Casas Consistoriales de los mencionados pueblos, se verificarán otras dobles y simultáneas para cada uno en la capital de la provincia bajo mi presidencia, y triple para los montes de Ronda y Villaluenga del Rosario, en la villa de Córtes, en cuyo término municipal radican.

En las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y oficina forestal del distrito obrarán con la debida anticipacion los expedientes con las condiciones económicas y las facultativas que se insertan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial y GACETA DE MADRID para conocimiento del público y para que los Sres. Alcaldes, cumpliendo estrictamente el contenido de este anuncio, procedan á unir á los expedientes respectivos un ejemplar del indicado Boletín.

Málaga 25 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE MÁLAGA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del corcho bornizo y segundo que podrán producir durante el tiempo de 18 años los montes de este distrito, pertenecientes á los pueblos de Algatozin, Casares, Jimera de Libar, Ronda y Villaluenga del Rosario, cuyo aprovechamiento está autorizado por el plan del corriente año forestal.

1.º Antes de dar principio al acto de la subasta se leerá públicamente el anuncio para la misma y el presente pliego de condiciones.

2.º Será objeto de la licitacion el aprovechamiento de los referidos corchos bornizo y segundo, segun el anuncio de subasta y con arreglo á las condiciones facultativas de este pliego y de las económicas que formularán los respectivos Ayuntamientos.

3.º La subasta tendrá lugar el día que se fije en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, donde tambien corresponde su anuncio segun la legislacion del ramo, y será doble y simultánea, una en las Casas Consistoriales del pueblo dueño del monte y donde este radique, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y otra en la capital de esta provincia bajo la del Sr. Gobernador ó del funcionario en su delegue su Au-

toridad, con la precisa asistencia en una y otra del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

4.º La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion de cada monte, desechándose como nulas las proposiciones que no cubran dicha tasacion, siendo preferido en cada subasta y en igualdad de circunstancias el postor á todos los montes que aquella comprenda.

5.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto á continuacion, acompañando la carta de pago de haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de tasacion como fianza para presentarse á licitar; cuyos pliegos se recibirán durante la primera media hora, y trascurrida esta se procederá á su lectura por el orden que hayan sido entregados, haciéndose acto seguido la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

6.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono. Con arreglo á lo determinado en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Mayo de 1853 y 3 de Marzo de 1862, los Sres. Alcaldes, los Pedáncos y Procuradores Síndicos no podrán presentarse como licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en el territorio donde ejerzan sus funciones. Los remates así celebrados serán nulos.

7.º Terminada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Secretario, los testigos que actúen en la misma y el empleado del ramo que asista á ella, con el «Acepto el contrato con todas sus consecuencias» del que resultare rematante; entregando este como fianza para poder otorgar la correspondiente escritura en la sucursal de la Caja de Depósitos por valor del 5 por 100 del importe del remate en metálico ó papel del Estado, cuyo depósito no se podrá retirar hasta que terminado el contrato se expida por el Ingeniero Jefe del distrito, previo reconocimiento del monte, el certificado de descargo.

8.º Si el rematante no fuere vecino del pueblo dueño del monte, nombrará una persona que lo sea para que con ella puedan entenderse las notificaciones y demás diligencias.

9.º Las costas de subasta son de inmediato abono y al contado por el rematante en el acto de su terminacion.

10.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos

una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

11. Este contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones climatológicas y económicas del país ó cualesquiera otras les ocasionen.

12. Aprobada la subasta, el rematante entregará en la Depositaria municipal el 95 por 100 del importe del remate en el modo y forma que acuerde el Ayuntamiento propietario del monte objeto del aprovechamiento, y el 5 por 100 restante con destino á mejoras lo consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos á disposicion del Ingeniero Jefe del distrito, entregando en este la correspondiente carta de pago.

13. El Alcalde é Ingeniero Jefe notificarán al rematante la aprobacion de la subasta tan pronto como se les comuniquen por el Sr. Gobernador; y si trascurrido el plazo de 15 días no se ha entregado la carta de pago del 5 por 100, se procederá á nueva subasta, siendo el rematante responsable de la diferencia en menos precio que resulte y con pérdida de la fianza.

14. Inmediatamente que se entregue al Ingeniero Jefe la carta de pago citada, se expedirá á favor del rematante la licencia, y se darán las órdenes oportunas para que se le entregue el monte, sin cuyos requisitos no podrá principiar la ejecucion del aprovechamiento.

15. Presentada la licencia al Alcalde, el funcionario del ramo que se designe, de acuerdo con una comision nombrada por el Municipio y rematante, practicará un reconocimiento del monte destinado al aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, redactando acta duplicada de entrega, en la que se hará constar la existencia ó carencia de daños. Uno de los ejemplares quedará en poder del rematante; el otro se remitirá á este distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega hasta que se haya practicado el reconocimiento final, el rematante será responsable de toda infraccion que se cometiere en el monte si dentro del plazo de cinco días él, sus operarios ó guardas no la denunciaren por escrito al Ingeniero Jefe del distrito.

17. Será tambien responsable el rematante, con apremio personal de las faltas que cometan sus operarios y demás personas que emplee en el aprovechamiento y de los diversos daños que se ocasionen en el monte, cualquiera que sea la clase de unos y otros.

18. Para evitar los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los incendios al arbolado, se dará principio al aprovechamiento rozando y limpiando por cuenta del rematante el suelo de matas, leñas y brozas alrededor de los alcornoques; en un radio mayor que la longitud de las ramas, tomando por centro el tronco, y tambien rozará conservando limpia durante el tiempo del contrato una faja de cinco metros de anchura en la linde del monte para evitar de los incendios del exterior.

19. El rematante empleará operarios diestros é inteligentes en la ejecucion del descorche, é instrumentos perfectamente afilados para verificar las operaciones sin causar daño alguno á los alcornoques.

20. Las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, serán perfectamente limpias, sin que hieran la capa madre; y la separacion de la corteza se hará con inteligencia y cuidado para no desprender y arrastrar con ella la expresada capa madre reproductora del corcho.

21. El descorche se verificará precisamente en los alcornoques cuyo tronco exceda de 50 centímetros de circunferencia medido á la altura del pecho, comprendiendo en la operacion las ramas de más de 30 centímetros de circunferencia que no causen perjuicio alguno al arbolado.

22. Queda terminantemente prohibido al rematante el descortezamiento de los troncos y ramas marcadamente enfermos por los perjuicios que le puede ocasionar la operacion. Las faltas, abusos y daños que se cometan por este concepto y el de la condicion anterior darán lugar á exigir al rematante la multa de ordenanza por cada árbol indebidamente descorchado.

23. Se prohíbe asimismo al rematante la corta, extraccion y disfrute de árboles, ramas, arbustos y demás que constituye esencialmente el aprovechamiento maderable y leñoso, como el de los alcornoques secos y los que se mueran durante el tiempo del contrato naturalmente ó de resultas de la operacion, tanto sanos como enfermos, los cuales quedarán á beneficio del Municipio dueño del monte.

24. El fuego preciso para cocer el alimento de los operarios y demás usos se encenderá precisamente dentro de los hoyos contruidos al efecto en los claros y calveros ó sitios que se designen, tomándose toda clase de precauciones para evitar los incendios.

25. La duracion del contrato será de 18 años, que terminará el 30 de Setiembre de 1893, en cuyo tiempo sólo se harán tres descorches: uno en los años de 1875 y 1876; otro en 1883 y 1884, y el último en 1892 y 1893, fijándose la época anual de descorche del 1.º de Mayo al 30 de Setiembre.

26. Con arreglo al art. 402 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, queda prohibida toda concesion de próroga de los plazos fijados en la condicion anterior para dejar terminada la ejecucion del aprovechamiento.

27. El día de la terminacion del contrato, ó sea el 30 de Setiembre de 1893, se recibirá el monte limpio de leñas, brozas y demás despojos del aprovechamiento, sin perjuicio de que dejada de cumplirse esta circunstancia se haga la limpia por Administracion á cuenta del rematante. El acta de reconocimiento final se remitirá debidamente cumplimentada al Ingeniero Jefe del distrito, redactada en la forma y modo que expresa la condicion 15 de este pliego.

28. A propuesta del Ingeniero Jefe, y en vista de lo que resulte del acta del reconocimiento final, se procederá por el Sr. Gobernador á retener ó devolver total ó parcialmente al rematante la fianza de que habla la condicion 7.ª de este contrato.

29. El cumplimiento de las condiciones de este pliego es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores, procediéndose de la misma manera para el pago de daños, perjuicios, multas, restituciones, actuaciones y demás á que diere lugar el rematante.

30. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego, se estará siempre á lo que disponga el espíritu y letra de la legislacion vigente del ramo.

Málaga 20 de Agosto de 1875.—El Ingeniero Jefe, Mariano Santías.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., residente en . . . ., enterado del anuncio y pliegos de condiciones relativas al aprovechamiento del corcho bornizo y segundo de los montes de . . . . durante el plazo de 18 años, ofrece la cantidad de . . . . (se expresará en letra el valor en pesetas) por el expresado aprovechamiento del monte llamado . . . . (aquí el nombre del monte ó montes), previo el correspondiente depósito del 5 por 100 de tasacion, segun la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

### Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la nueva y tercera subasta celebrada el día 29 de Agosto último para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, de los pastos y fruto de bellota del millar titulado Fraililla, del Valle de la Alcedia, se saca á nueva y cuarta subasta, con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, ó sea por la cantidad de 1.371 pesetas 26 céntimos anuales, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 19 del corriente mes, en esta Administración económica y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos, y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día 17 de Marzo último. Ciudad-Real 1.º de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

En virtud de orden superior, se saca á nueva y tercera subasta el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, de los pastos y fruto de bellota del millar titulado El Campillo, del Valle de la Alcedia, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración y simultáneamente en la Alcaldía de Almadenejos el día 19 del actual, de doce á una de su mañana, por la cantidad de 1.213 pesetas 28 céntimos anuales, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos, las cuales se hallan además insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día 17 de Marzo último. Ciudad-Real 1.º de Setiembre de 1875.—P. S., José Moreno.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

Por orden, fecha 28 de Agosto próximo pasado, de la Dirección general de Impuestos, se pondrán á la venta desde el día 3 del corriente mes las nuevas cédulas personales en todas las expendedorías de efectos estancados, cesando la de las que sirvieron para el año económico de 1874 á 75 el día 4 del expresado mes de Setiembre, á las doce de la noche.

Lo que esta Administración económica hace público por medio de este anuncio á los fines y para los efectos consiguientes; advirtiendo que desde el día 3 del actual estarán debidamente surtidos todos los estancos de esta capital, la Terceña y pueblos de la provincia de cédulas personales de las clases y precios que correspondan.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

### Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Fernandez de Galvez, ó sus herederos, para que en el término de nueve días se presenten en esta Administración económica á enterarse de un asunto que les compete; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Málaga 31 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genon.

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Setiembre de 1875.

Núm. 20	Alida Igea.—Valladolid.
21	Amalia Pelaez.—Valencia.
22	Amalia Maradena.—Toledo.
23	Agustina Prados.—Guadarrama.
24	Aniceto Diaz.—Madrid.
25	Alcalde de.—Caravaca.
26	Enriqueta Garcia.—Toro.
27	Eduardo Amorós.—Sevilla.
28	Isidera Mones.—Suanees.
29	Juan Calvo.—Marchamalo.
30	Josefa C. de Franco.—Lumpiaque.
31	Leon Roman.—Lupiana.
32	Maria Gavina.—Sardinero.
33	Maria de la Asuncion.—Manzaneres.
34	Máxima Perez.—Pesquera de Duero.
35	Pastora Varela.—Carabanchel.
36	Pilar L. Nebot.—Vitoria.
37	Rogelio Montejo.—Santander.
38	Ramon Osa.—Sevilla.
39	Ramon Torres.—Alcalá la Real.
40	Teresa Suarez.—Torre Vieja.
41	Teresa Gallardo.—Crevillente.
42	Tirso Dabía.—Olancs.
43	Teodoro Rodriguez.—Ibero del Castillo.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

### Fábrica de armas de Toledo.

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta Fábrica.

Hace saber que no habiendo podido efectuarse la enajenación en pública subasta de 25 toneladas métricas de latón en recortes, procedentes de la fabricación de cartuchos metálicos en este establecimiento, el día 12 del mes de Agosto último por falta de licitadores; y debiendo verificarse la segunda con arreglo á instrucción, esta Junta ha acordado anunciarla para el día 20 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección de esta Fábrica, bajo las mismas bases estipuladas para la primera; advirtiendo que las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados hasta 10 minutos antes de la hora fijada para constituirse el Tribunal de subasta, garantidas con el talon del depósito, importante 3.693'75 pesetas, bien en metálico ó valores del Estado admisibles para estos casos á los tipos prefijados por el Gobierno, hecho en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales; y además exhibirán sus autores las cédulas personales, sujetando sus ofertas al modelo que á continuación se expresa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Toledo 1.º de Setiembre de 1875.—Emilio Lledó.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . . provincia de . . . . ., entorad del anuncio y pliego de condiciones publicados para la venta en pública subasta de 25 toneladas métricas de latón en recortes, procedentes de la Fábrica de armas de Toledo, se comprometo á adquirirlas al precio de . . . . . (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

### Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Barcelona.

D. Antonio Marimon, Ayudante de la Capitanía del puerto. Hago saber á todos los que hayan sufrido ó tengan interés en las consecuencias del siniestro ocurrido por voladura á bordo del vapor *Express* el día 17 del actual, que deben presentarse personalmente ó por medio de persona legalmente autorizada dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, para manifestar si se hacen parte en la sumaria que estoy instruyendo en averiguación de las causas que motivaron aquel siniestro; y de no comparecer en el plazo que se señala tendrán entendido que les parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona 30 de Agosto de 1875.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Joaquín Moratonas.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. D. Pablo Nieto y Barriento, como albacea testamentario de la Sra. Doña Juliana Bacé y Alonso, ha entregado en la Tesorería municipal 423 pesetas, importe del legado que la expresada señora ha dejado en su testamento á favor de los Asilos de San Bernardino.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia para honrar la memoria de la piadosa donante y debida satisfacción del referido testamentario.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Granátula.

D. Buenaventura Viso y Carretero, Alcalde constitucional de esta villa de Granátula.

Hago saber que habiendo cumplido el contrato en 30 de Junio último con el Médico titular de esta villa, se encuentra vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres y casos de oficio que ocurran, pudiendo igualarse convencionalmente con los demás vecinos no pobres: en su consecuencia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de varios contribuyentes, en sesión de este día ha acordado se anuncie al público convocando aspirantes para que los que deseen obtenerla bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría presenten sus solicitudes con certificación de sus respectivos títulos y de los años de ejercicio que lleven en su profesión á esta Alcaldía en el término de 25 días, á contar desde que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granátula á 31 de Agosto de 1875.—Buenaventura Viso y Carretero.—Por su mandado, Juan Francisco Gascon.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

##### Alicante.

D. Pedro Velaseo y Ribera, Capitan, primer Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal militar con destino á esta de Alicante &c.

Insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el primero y segundo edicto llamando á Ramon Jover Garcia, alias Pintamonas, sin que en los 20 días que han transcurrido se haya presentado ni haya sido habido, le cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, publicando como en los anteriores sus señas personales, que son las siguientes: natural de Novelda, provincia de Alicante, de oficio vendedor de azafrañ, de 42 años de edad, casado, estatura 1'770 milímetros, pelo y cejas castaño, frente, nariz y boca regular, ojos pardos, barba poblada y color trigüeño; señas particulares, una cicatriz en la cara; cuyo individuo con oche más se presentó con carácter carlista la tarde del 6 de Enero último en la casa de campo de Vicente Albert Verdú, sita en la partida rural denominada Lel, término del Pinoso, en esta provincia, robándole de 3 á 6.000 rs. en monedas de oro y plata, á todos los que señalo las cárceles públicas de esta capital, donde deberán presentarse de rejas adentro en el expresado plazo á fin de recibirles indagatoria para que puedan dar sus descargos en la causa que se les sigue por el expresado robo.

Acordada la prisión del Ramon Jover Garcia y demás que le acompañaban; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y conducción á estas cárceles á mi disposición con la debida seguridad, por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Alicante 27 de Agosto de 1875.—Pedro Velaseo y Ribera.

##### Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Reyes y Cabrera, conocido por el Canario, soltero, de 38 años, de ejercicio de la mar, hijo de Manuel y de Dorotea, natural de Lanzarote, en las islas Canarias, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír notificación del definitivo dictado en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas, y citarlo y emplazarlo para ante S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cádiz 23 de Agosto de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

##### Carraca.

D. José de Arias y Romero, Capitan de artillería y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero Antonio José de los Dolores Perdomo y Rodriguez, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Arceife, matrícula de Lanzarote, y en uso de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente mi último edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido marinero Antonio José de los Dolores para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. el Rey.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 24 de Agosto de 1875.—José de Arias.

D. José Márcos y Zarcos, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero Manuel José de Puerto, hijo de José y de Inés Avila, contra el cual se sigue causa por el delito de desertor de este Arsenal; y en uso de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Arsenal de la Carraca 25 de Agosto de 1875.—José Márcos.

D. José de Arias y Romero, Capitan de artillería y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero Joaquin Suarez y Romero, hijo de Manuel, natural de Sevilla; y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido Joaquin Suarez para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. el Rey.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 25 de Agosto de 1875.—José de Arias.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero José Vinaso y Valdés, hijo de otro y Salustiana, de la inscripción de Cádiz; y en uso de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido José Vinaso para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 27 de Agosto de 1875.—Antonio Lozano.

##### Córdoba.

D. Rómulo de Lara, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Juan Carmona, vecino de Benamejí; José Artacho, de Cuevas-bajas; Juan Corrales, un tal Luis, conocido por el Bizeo de la Vega; Juan Diaz Sanchez, vecino de Benamejí; un tal Melgares, de Algarrobo, y Andrés Bonitez, para que dentro del término de tres días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por secuestro y robo en la persona de D. Juan Aranda, vecino de Castro del Rio, cuyo crimen fué cometido el día 8 de Enero del año próximo pasado; apercibiéndolos de que si no comparecieren dentro del término señalado se seguirá la causa, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Agosto de 1875.—Rómulo de Lara.

##### Irún.

D. Eduardo del Castillo y Lopez, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertion al enemigo y robo al soldado de este regimiento Faustino Pastor Alonso; en uso de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas generales del Ejército conceden á los oficiales del mismo, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Faustino Pastor Alonso para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en la guardia de

prevencion del batallon de guarnicion en Irún á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la sumaria y sentenciara en rebeldia.

Irún 15 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Eduardo del Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Barrientos.

#### Madrid.

D. Cláudio Fernandez y Rodriguez, Teniente graduado, Alférez del primer regimiento montado de Artillería.

Ignorándose el paradero del artillero segundo de la tercera bateria de este regimiento Vicente Vazquez y Calvo, hijo de Bernardo y de Natalia, natural de Cadalso, parroquia de la Purísima Concepcion, provincia de Cáceres, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el día 2 de Junio del corriente año del cañon de Obanos, donde se hallaba su bateria, por el presente mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido Vicente Vazquez y Calvo para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevencion de su regimiento á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Claudio Fernandez.

#### Sahagun.

D. Francisco Henares y Lopez, Comandante graduado, Capitán de ejército, Teniente de las secciones de caballería del décimo tercio de la Guardia civil, de la Comandancia de Leon, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma.

Usando de las facultades que el Rey nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este tercero y último edicto y pregon llamo, cito y emplazo á cinco hombres desconocidos que la noche del 18 de Noviembre de 1874 se presentaron en el pueblo de Valdepolo, de esta provincia, con boinas blancas y blusas, fingiéndose carlistas, tres de ellos con caballos y algunos con armas, los cuales robaron á José Puente, estanquero del expresado pueblo, 23 pesetas y un kilo de cajillas de tabaco á Simon Pinto y Manuel Cano, una escopeta á cada uno, y al Cura D. Diego Garcia una cantidad en plata y calderilla que se ignora, y varias ropas, para que se presenten en la cárcel pública de esta poblacion en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de contestar á los cargos que resulten en la causa que se les sigue; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo que se les cita se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldia, por ser esta la voluntad de S. M.

Sahagun de Campos 26 de Agosto de 1875.—Francisco Henares y Lopez.—Por mandato de dicho señor, el Escribano de la causa, Tomás Martínez Valdalisio.

#### Santander.

D. Camilo Rivero y Auña, Teniente de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito y trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildelfonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en esta GACETA, se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero.

#### Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cabeceillas carlistas Francisco María Cancio, Manuel Osorio y sus partidas, quienes se presentarán en esta Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista, extracciones de fondos, raciones y otros excesos en varios pueblos de la provincia de Oviedo. Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 27 de Agosto de 1875.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, ha cesado en el desempeño de su cargo; y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion: en su consecuencia se anuncia dicha devolucion á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra citado Registrador para que en término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Junio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandato de S. S. Toribio Hernandez.

X—343

#### Aleañiz.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia del partido de Aleañiz.

Hago saber que me hallo instruyendo sumario contra Francisco y Antonio Sobech, vecinos de Valdecalgorfa, sobre homicidio de Agustin Andreu, en el cual tengo decretada la prision de aquellos; y no habiendo sido encontrados en sus domicilios por haberse ausentado, é ignorándose su paradero, he acordado llamar y buscarlos por requisitoria.

En su virtud llamo á dichos Francisco y Antonio Sobech para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y mando á las Autoridades ó individuos de policia judicial dependientes de la mia, á los que no lo sean les exhorto y requiero, procedan á la busca de dichos Francisco y Antonio Sobech, cuyas señas van expresadas á continuacion, y caso de encontrarlos se proceda á su captura y traslacion con toda seguridad á este Juzgado; las señas de aquellos son las siguientes: Francisco Sobech y Gresa, edad sobre 30 años, estatura regular, pelo negro, barba clara, color moreno; viste calzon de mahon de color de pasa, calcillas blancas de estambre y alpargatas pasadas parecido á lo miñon; Antonio Sobech y Gresa edad sobre 24 años, estatura regular, delgado, barbilampiño, color claro, pelo castaño, le falta el dedo indice de la mano derecha; viste calzon de mahon color de pasa, calcillas blancas de estambre y alpargatas pasadas á lo miñon.

Dado en Aleañiz á 28 de Agosto de 1875.—Juan C. Bernad.—De su orden, Francisco Rodrigo.

Es copia conforme al original que obra en dicha causa.

Aleañiz 28 de Agosto de 1875.—V.º B.º.—Juan C. Bernad.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

#### Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos y armados que en la mañana del 16 del actual sorprendieron á D. Mariano Martínez de Chagra, vecino de esta villa, en el sitio denominado el Monte, término municipal de Adradas, á quien robaron 2.070 rs. en dinero, una capa jerezana de color oscuro, un par de botas, dos camisas, tres pares de calcetines, tres moqueros, un cepillo, un peine, una silla del caballo con su freno, estribos y cabezada, y un pantalon y chaleco de paño negro, así como un reloj-áncora de plata y unas alforjas, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura de los tres hombres desconocidos indicados, y á la ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado; cuyas señas personales y de traje podidas adquirir de aquellos son las de que uno era alto sin exceso y los otros dos bajos; que vestian pantalon y blusa azul de algodón.

Dada en Almazan á 27 de Agosto de 1875.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

#### Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal ó interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del hurto de un caballo entero y una yegua de la cobra de D. Francisco Ceballos Rico, vecino de Villafraña, que pastaban en el sitio del Pozo Largo, término de dicha villa, la noche del 28 de Julio último, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de dichos semovientes con la persona ó personas en cuyo poder se encontraron si fuesen de sospechosa conducta y no justificasen su adquisicion.

Asimismo se procederá respecto de dos desconocidos, como presuntos autores de referido hurto, y cuyas señas, tanto de estos como de dichas caballerías, se expresan á continuacion.

Dado en Almendralejo á 16 de Agosto de 1875.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

##### Señas de los semovientes.

Una yegua de nueve años de edad, castaña oscura, alzada cuatro dedos sobre la marca, con un reparo en el ojo derecho y un hierro.

Y un caballo de cuatro años, castaño, con cabes negros, entero, un dedo sobre la marca de alzada, y el mismo hierro.

##### Señas de los desconocidos.

Uno llamado Joaquin, creyéndose sea del pueblo de Villamor de los Escuderos, en la provincia de Zamora, alto, moreno, enjuto de carnes, de 30 á 35 años de edad; vistiendo pantalon y chaqueta oscuras y sombrero redondo, montando una jaca pequeña, color castaña oscura.

Y el otro más bajo y delgado, como de 40 años, con pantalón claro de verano, una chaqueta ó blusa azulada y sombrero, ignorándose su forma.

#### Araezca.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia del partido de Araezca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Ramirez Esojo y Dolores Medina Graciano, vecinos de Encinasola, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que en el mismo se les sigue por hurto de caballerías.

Asimismo exhorto á los Sres. Jueces de la Nacion en nombre de S. M. D. Alfonso XII, y de mi parte pido á todas las Autoridades del Reino, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policia judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los susodichos Rufino Ramirez Esojo y Dolores Medina Graciano, y la de remision en su caso á la cárcel de esta cabeza de partido, para en hacerlo así administrarán justicia, á que me ofrezco en igualdad de casos.

Dado en Araezca á 16 de Agosto de 1875.—Ramon Soler y Casas.—Por Gonzalez, José María Lopez.

##### Señas.

Rufino Ramirez Esojo, de 45 años de edad, estatura mediana, ojos pardos, pelo negro entrecano, nariz regular, barba poblada entrecana, color trigueño, tuerto del ojo derecho; su traje pantalon patencur usado, chaqueta de paño negro con mangas pardas, faja blanca, sombrero portugués viejo, y alpargatas cerradas con cintas verdes.

Dolores Medina Graciano, edad 30 años, estatura baja, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; su traje vestido de coco pintado en morado, pañuelo de manta á cuadros negros y blancos, pañuelo por la cabeza de coco oscuro, viejo; zapatos de cordoban, y delantal gringa azul.

#### Astorga.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

El Licenciado D. Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por resolucion dictada en causa que se instruye contra Roque Garcia de la Fuente, hijo de Francisco y Tomasa, natural y vecino de Morales, de 20 años de edad, soltero, labrador, y que en la actualidad, segun manifestacion de sus padres, se encuentra en el servicio militar y regimiento infantería de Asturias, y otros por corta de un árbol, tuvo á bien mandar se cite por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al expresado Roque, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en dichos periódicos, comparezca en su sala de audiencia para la práctica de varias diligencias acordadas en dicha causa; bajo las advertencias y apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á los efectos prevenidos expido la presente cédula original en Astorga á 17 de Agosto de 1875.—Juan Fernandez Iglesias.

#### Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Romera Caballero, natural de Morente, partido judicial de Bujalance, vecino de Córdoba, de estado casado, bracero del campo, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, carnes proporcionadas, cara redonda, barba espesa de color rubio, con algunos pelos blancos, boca regular, labios delgados, ojos melados, nariz fina, cejas pobladas con arrugas en el entrecejo, pelo espeso de color rubio claro; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño y faja carmesí, y de edad de 38 años, contra quien instruyo causa criminal por robo de seis caballerías mulares y otros efectos propios de D. Juan de Arcos, vecino de Doña Mencía, en despoblado, con violencia é intimidacion, y al parecer en cuadrilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan como uno de los autores del expresado robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de policia judicial de la Nacion, y especialmente á aquel en cuyo partido se halle el Luis Romera Caballero, procedan á la busca, captura y remision de dicho individuo á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Baena á 28 de Agosto de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandato de S. S., Emilio María Cabezas.

#### Barbastro.

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Clemente Terrado Palacio, cabo primero que fué de la segunda compañía del batallon cazadores de Valmaseda, natural de esta ciudad, que falleció sin testar en el ingenio de San Guis (isla de Cuba) el día 4 de Enero de 1870, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezcan á deducir en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha personado en

el expediente alegando derecho á esta herencia Buenaventura Terrado Palacio, hermano del finado.

Dado en Barbastro á 23 de Agosto de 1875.—Vicente Vietes y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Lamas Fernandez, que es de estatura regular, carnes pocas, color moreno claro, nariz y boca algo grandes, ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, barba poca, sin señas particulares, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, soltero, marinerio y de 31 años, que en el día 28 de Junio anterior se fugó de la sala de presos del hospital civil de esta plaza, en donde estaba á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia como reo rematado por uno de los Juzgados de Jerez de la Frontera, cuyo término empezará á correr desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quien compete practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cádiz á 27 de Agosto de 1875.—José Calderon y Ternero.—Narciso María Lozano.

#### Calamocha.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Javier Gállego y Pardillos, alias el Manco, natural y vecino de Báguena, de 21 años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de los 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de este partido á empezar el cumplimiento de la condena que le fué impuesta por sentencia firme de 13 de Marzo último, pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones mútuas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que en caso de ser habido dispongan su captura y conduccion á las cárceles de este partido con la seguridades debidas.

Dada en Calamocha á 27 de Agosto de 1875.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian.

#### Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

A las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ruego y encargo procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos que á continuacion se expresan, robados en la iglesia de Santiago de Godos la noche del 23 al 24 del actual, pues en averiguacion de sus autores instruyo sumaria.

Caldas de Reyes 26 de Agosto de 1875.—Juan Puig.—Juan Dominguez.

#### Efectos robados.

Una copa de cristal figura de caliz.

Una cruz parroquial de plañé ó platina de unas 18 libras de peso, con la efigie de Jesucristo por una cara y por otra del Apóstol.

Un crucifijo del mismo metal, de media vara de alto.

Dos cruces pequeñas.

#### Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de Carballino.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. José Valdés, vecino de esta villa, su profesion Cirujano, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre el delito de aborto en la persona de Joaquina Carreiro de Gomariz; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido del referido procesado, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Carballino 24 de Agosto de 1875.—Adolfo Grande.—De su órden, Cándido Moure.

#### Señas personales del Valdés.

Estatura baja, edad de unos 34 años, pelo castaño claro-barba rubia algo canosa, delgado de cara y cuerpo, y viste traje decente.

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Moreno Garcia, hijo de Miguel y de Lucia, natural de Lorca y de ejercicio quinquillero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á consecuencia de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero á

Higinio Nadal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 21 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

#### Cazalla.

D. Francisco Salustiano Mancha, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del ilustre Colegio de Sevilla y Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue de oficio contra Narciso Calero Orellana por allanamiento de morada se ha dictado providencia en este dia acordando se cite á María de la Rocha Alonso y su marido Francisco Gomez y Gomez, de ejercicio albañil, domiciliados últimamente en el Pedroso, que despues se han trasladado á la provincia de Badajoz, ignorándose el punto de su residencia, para que en el término de 10 días se personen en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los mismos se pone el presente en Cazalla á 26 de Agosto de 1875.—Licenciado Francisco Salustiano Mancha.

#### Coin.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de este dia se cite á D. Ignacio Noguera, vecino de la ciudad de Málaga, Alcaide que ha sido de la cárcel pública de esta villa desde el 23 de Mayo de 1874 hasta el 27 de Junio del mismo año, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala de audiencia á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre falta de cumplimiento de condena.

Y para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales, mediante á que es ignorado el punto fijo del paradero del D. Ignacio Noguera, expido la presente cédula en Coin á 28 de Agosto de 1875.—El Escribano actuuario, Salvador de Búrgos.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber que por Doña Ramona Baselga, viuda, vecina de Barbastro, se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito que su difunto esposo D. Pedro Solsona y Blanc constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que lo sirvió hasta el 23 de Diciembre de 1873 en que falleció; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Pedro Solsona, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Daño en Daroca á 28 de Agosto de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

#### Estella, en Azagra.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella, residente accidentalmente en Azagra.

Al Sr. Juez de primera instancia de Tafalla hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal sobre muerte de Serafin San Juan la noche del 17 del corriente en la villa de Azagra, y en cuya causa he acordado el auto que dice así:

«Resultando que el hecho de esta causa lo es la muerte de Serafin San Juan, causada violentamente con un disparo de arma de fuego:

Resultando que de lo actuado aparecen ya méritos para creer que el autor de la muerte de Serafin San Juan lo es Evaristo Serrano:

Y considerando que el delito que se persigue se castiga en el Código con una pena superior á la de prision mayor; de conformidad con lo dispuesto en el art. 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se decreta la prision de Evaristo Serrano.

Y para que tenga efecto, además de encargarse su captura al Alcaide y demás dependientes de la policía judicial de esta villa, expídanse requisitorias con el mismo objeto á los señores Jueces municipales del partido, al Sr. Juez de primera instancia de Tafalla, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y fijándose en el local del Juzgado; y para cumplir lo acordado fórmese la correspondiente pieza separada.»

En consecuencia de lo mandado en el auto anterior, se ha expedido la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella, residente accidentalmente en Azagra.

Por la presente requisitoria hago saber á los Jueces municipales de este partido y al de primera instancia de Tafalla, que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Evaristo Serrano, natural y vecino de esta villa, de estatura regular, color rubio y sano, cara larga, barba entrecubia, sin señas particulares, de edad de unos 33 años, de oficio labrador, dedicado á la venta de vinos; viste ordinariamente pantalon azul de algodón y la camisa blanca, en la cabeza boina azul y de calzado alpargatas cerradas, sobre muerte de Serafin San Juan la noche del día 17 del corriente mes, se ha acordado la prision provisional de dicho Serrano; y siendo de presumir que se halle en alguno de los pueblos del partido, encargo á los Jueces municipales en cuyo pueblo se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Evaristo Serrano, procedan á su prision y remision á la cárcel del partido, sita en la ciudad de Tudela, y á mi disposicion.

Dada en Azagra á 21 de Agosto de 1875.—Venancio del Valle.—Martín Pegenante.»

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á V. S. y le ruego y suplico se sirva aceptarlo, y en su cumplimiento ordenar á los Jueces municipales y Autoridades y agentes de policía judicial de ese partido que supiesen el paradero del repetido Evaristo Serrano procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido, sita en la ciudad de Tudela, donde se halla establecido el Juzgado, poniéndolo á disposicion del mismo con las seguridades debidas; pues haciéndolo así contribuirá V. S. á la administracion de justicia, quedando obligado al tanto cuando los suyos vea.

Dado en Azagra á 21 de Agosto de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martín Pegenante.

#### Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto hago saber que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Manuel Suarez Arruñado, natural de Santa Eulalia de Arcos, provincia de Oviedo, y vecino de Baños, por lesiones ménos graves á Francisco Martín Mausado, se ha terminado con la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 19 de Setiembre de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Hervás, que ante Nos pende entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Manuel Suarez Arruñado, natural de Santa Eulalia de Arcos, provincia de Oviedo, vecino de Baños, soltero, tachuelero, de 28 años de edad, representado por el Procurador D. Lorenzo María Gallardo, por lesiones graves á Francisco Martín, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual se abuelve libremente al procesado Manuel Suarez Arruñado, declarando las costas de oficio; en cuya causa ha sido Ministro Ponente D. Manuel Jimenez, y se han observado los términos legales.

#### Vista:

Aceptando los resultandos y considerandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones fiscal y de la defensa, en la que solicita la primera la confirmacion de la sentencia consultada y la segunda hace igual manifestacion;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, declarando de oficio las costas; y mediante á que el Juez D. José Piñero y Miralles tuvo dos meses y nueve dias la causa en su poder sin dictar sentencia, se le impone la multa de 75 pesetas, que satisfará en el papel correspondiente; y póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—Manuel Jimenez.—Rafael Aguilar Tablada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Manuel Jimenez, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy, de que certifico.

Cáceres 19 de Setiembre de 1874.—José Leocadio Hernandez.»

Notificada la preinserta sentencia á las partes, y trascurrido el término legal sin que dedujeran recurso alguno, se declaró aquella firme por providencia de 30 de Setiembre último.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 5 de Octubre de 1874.—José Leocadio Hernandez.

Y como se ignore el punto de residencia del expresado Manuel Suarez Arruñado, para que surta efectos legales la notificacion de la sentencia se pone el presente en Hervás á 24 de Agosto de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De órden de S. S., Aquilino Albalá.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Manuela Gutierrez y Fernandez, natural de esta Corte, hija de D. Fernando y Doña Gregoria, soltera, pensionista del Monte-pío civil y de 37 años de edad, y es de estatura baja, pelo negro, cara larga, ojos pardos, y viste de señora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á la persona que sepa dónde se encuentren los efectos que á continuacion se expresan para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo.

#### Efectos.

Una capa color café, fina, forrada, embozo astracan café, contraembozo escocés sobre verde.

Otra id. fina, azul, embozo color corinto, contraembozo claro.

Una levita negra, cerrada, forro fino.



Un pañuelo alforzado de capucha antiguo, fondo grande, verde fino.

Un pañuelo de crespon bordado, color canario fino.

Un pañuelo color grosella, crespon de realce, id.

Un par de pendientes de diamantes, tamaño largos, de forma de lazo.

Otro id. de oro, de dos botones, con piedra morada en el medio.

Un par de botones de oro afiligranados, sistema antiguo, del cuello, enlazados de par en par.

Otro id. de la pechera, id., de oro, con la marca F.

Una cadena cordobesa de plata con el baño de oro.

Un reloj de plata cilindro (se abre y se saca la máquina), cadena acero, guardapelo.

Un pañuelo capucha negro fino.

Una americana fina negra, ribete de cinta ancha de punto cuadrado, forro negro.

Un gaban saco color gris oscuro, cuello negro de terciopelo, forro negro, ribete ancho negro.

Un refajo muleton labrado de cuatro paños, sin estrenar.

Cuatro camisas de algodón y vistas de hilo para hombre usadas.

Seis elásticas de algodón para id.

Seis sábanas de hilo sin estrenar para cama grande.

Cinco pares calzoncillos de algodón usados.

Cuatro manteles grandes de granillo nuevos.

Ocho toallas adamascadas sin estrenar, grandes.

Dos pares de enaguas madapolan usadas.

Y cinco chambras nuevas de percal blanco, algunas de estas últimas prendas de ropa blanca llevan las iniciales de A. Q. y F. Q.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—V. B.—Cristóbal Urrea.—El Escribano, Pio del Pozo.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verdaseo y Castro, de estado casado, vigilante que ha sido de Arbitrios municipales, de edad de 30 años, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 49, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan Gil y Guillén, de las cuales falleció; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Autoridades, así civiles como militares, que si llegasen á tener noticia del paradero del José Verdaseo y Castro, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1875.—Enrique Lopez Figueredo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

#### Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Ceferino Parrondo Lopez, que ha tenido su domicilio en la calle del Tribulete, núm. 47, ignorándose en la actualidad, así como tambien su filiacion; á fin de que se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana; para la práctica de cierta diligencia á virtud de carta-orden de los señores de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio, procedente de causa por lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la ronda judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido procesado Ceferino Parrondo Lopez.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrietá.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Torres, inclusero, de 36 años de edad, soltero, natural de Lérida, sastre, que habitó en la calle de Cabestros, número 9, patio, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaracion en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á averiguar su paradero, y de ser habido le presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Lapidra.—El actuario, Paseual Esteve.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hoyo Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 43 años, para que inmediatamente comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y sus agentes de quienes esta sea conocida procedan á practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del Manuel Hoyo Gonzalez, remitiéndolo con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1875.—José L. de Azeitia.—José Ganancias.

#### Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, se cita, llama y emplaza á Juan Huguet y Morro, natural de Manacor, casado, conrador, de 46 años de edad, cuyas demás señas personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la sumaria que se le sigue sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, procuren la busca y captura del citado sujeto, mandando conducirlo á este Juzgado por tránsito de justicia.

Palma 25 de Agosto de 1875.—Licenciado Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio María Roselló.

#### Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Gil de la Sima, vecino de Sonseca, soltero, de 34 años de edad, de oficio pastor, á fin de que se presente en este Juzgado para ampliarle su declaracion dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Agosto de 1875.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y á todos los demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de las dos caballerías que han sido robadas á Francisco Romanillos, vecino de Venturada, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima adquisicion.

Dado en Torrelaguna á 27 de Agosto de 1875.—José Sebastian.—De su orden, y por Sanz, Félix Sanz y Parra.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de edad de siete años, pelo castaño oscuro, herrada de las manos; entre la paleta y rodilla izquierda tiene una cicatriz, las tetas tienen la señal de haber estado atadas para destetar un buche, la teta derecha más abultada que la izquierda.

Un buche, hijo de la anterior, de 43 meses de edad, pelo pardo como rúcio, entero; en la oreja derecha tiene dos cicatrices sin haber echado pelo de dos cortaduritas que ha tenido, sin herrar, en el carrillo izquierdo por bajo del ojo un poco de rozadura, el rabo un poco torcido por la punta hacia la derecha; de cinco cuartas de alzada poco más ó menos ámbas caballerías, siendo el buche, aunque poco, de más alzada que la madre.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los bienes que se expresan á continuación, que han sido robados en la mina titulada *Gran Suerte*, término de Garganta, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisicion.

Torrelaguna 27 de Agosto de 1875.—José Sebastian.—De su orden, y por Sanz, Félix Sanz y Parra.

#### Bienes robados.

Un macho de fragua.

Un martillo de mano.

Una tarjadera y unas limas.

#### Torrijos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Bañares, cuya vecindad y paradero se ignora, y cuyas señas personales son las anotadas abajo, para que se presente en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan por la causa criminal que contra el mismo se instruye por sustraccion de un capote de monte y una almohada al fugarse de la cár-

cel de Barciene al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia por indocumentado; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar su paradero y su captura y remision á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrijos á 26 de Agosto de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

#### Señas.

Edad de unos 32 años, de elevada estatura, delgado, de escasa barba rubia oscura, color blanco, ojos pardos; que vestía pantalon de algodón á rayas oscuras, blusa azul de cuadros, faja negra bastante usada, gorra á la cabeza con visera y calzado de alpargatas con cinta negra, ó botinas.

#### Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se busca al procesado Félix Bobadilla Gamez, alias Ballesteros, vecino de Nerja, de estado casado, de ejercicio del campo, de 28 años de edad, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, frente id., boca id., cara enjuta, color moreno, barba poca, con una cicatriz en la ceja derecha, para que habido que sea se proceda á su captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa á disposicion de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre lesiones graves á Miguel Gutilla García, vecino del referido Nerja; y á este fin pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policia judicial, el cumplimiento de la presente.

Dada en Torrox á 27 de Agosto de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

#### Tortosa.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se dispone que el que tenga noticia de la desaparicion de un hombre, cuyo cadáver ha sido encontrado el día 29 de Julio último en las aguas del canal de alimentacion frente la villa de Cherta, y cuyo nombre se ignora, pero aparece ser de edad de 20 á 24 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro cortado á cepillo, barba lampiña, nariz chata y ojos pardos, lo ponga desde luego en conocimiento de este Juzgado dentro del término de 15 días, con el objeto de identificar la persona de dicho cadáver y proceder á lo demás que corresponda; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre el hallazgo del predicho cadáver.

Dado en la ciudad de Tortosa á 20 de Agosto de 1875.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Antonio Borrás, Fernando Delmas, Escribano.

#### Tudela.

D. Casimiro Felez Mendieta, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Tudela, en Navarra.

Por la presente requisitoria interesa á los Sres. Jueces municipales y agentes de policia judicial para que procuren la captura del reo ausente Baltasar Villafranca y Huguet, y su conduccion á las cárceles de este Juzgado para trasladarlo al establecimiento penal correspondiente á sufrir condena.

Sus señas, edad 46 años, estatura alta y grueso, pelo rubio, ojos azules, cejas y barba rojas, y traje de labrador aragonés.

Dada en Tudela á 18 de Agosto de 1875.—Casimiro Felez.—Ramon Martinez, Escribano.

#### Utrera.

D. Antonio Carrion y Diaz, Escribano actuario del número y Juzgado de esta villa de Utrera.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Amil Fernandez, conocido por el Pájaro Verde, natural y vecino de esta poblacion, de 22 años de edad, soltero, albañil, sobre hurto, ha recaído la ejecutoria que se copia:

«Ejecutoria.—D. Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio María de Cossío, en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico que en vista de la causa de que se hará expresion se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 4 de Febrero de 1875 en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Utrera contra Antonio Amil Fernandez, conocido por el Pájaro Verde, natural y vecino de dicha poblacion, de 22 años, soltero, albañil, por hurto; remitida en consulta de la sentencia de 16 de Noviembre último, por la que atendidos los fundamentos que contiene se le absolvió libremente, declarándose las costas de oficio:

Observados los términos, y siendo Ponente el Sr. D. Celestino Martinez del Río:

Vista; aceptando los resultandos de la referida sentencia 4.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia, así el Ministerio fiscal como el procesado en su defensa han solicitado la confirmacion de aquella:

Aceptando los considerandos y citas legales que contiene; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, y devuélvase.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Martinez del Río.—José Mira Cantarero.—Juan Vazquez.—Relator, Pablo Delgado.»

La sentencia inserta acuerda á la letra con su original,

á que me remito, la cual fué publicada y notificada á las partes en 4 de este mes.

Y para que acompañe á mandamiento que con devolucion de la causa al Juezde primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 11 de Febrero de 1875.—Gaspar Ramirez de Arellano.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que la misma se inserte en la GACETA DE MADRID, sirviendo de este modo de notificación de la misma al procesado Antonio Amil Fernandez, alias el Pájaro Verde, pongo el presente en Utrera á 24 de Agosto de 1875.—Antonio Carrion.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se llama y emplaza por término de 30 dias, primero siguiendo al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los que personados en los autos de desvinculacion de los bienes del patronato fundado en Alcalá de Guadaíra por D. Juan de Ledesma hayan quedado sin representacion por traslacion, fallecimiento ó desistimiento de los Procuradores que los representaban, para que dentro de dicho término apoderen á nuevo Procurador para la continuacion de los autos, así como á los causa-habientes de las personas ya personadas caso de haber fallecido, á lo que se les previene lo efectúen con el documento que se acredita la cualidad de heredero de aquellos; apercibidos los que no lo efectúen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de igual tenor.

Utrera 27 de Agosto de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Gago.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pardo Martin, de este domicilio, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo á Sebastián Sanchez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial que supieren su paradero procedan á la captura del mismo y le hagan conducir á dicha cárcel con las seguridades convenientes, siendo sus señas las que á continuacion se expresan: edad 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguilena, color trigueño; viste ordinariamente sombrero sevillano, chaqueta y pantalon color gris claro.

Dado en Velez-Málaga á 26 de Agosto de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Verin.

D. Juan Manuel Fernandez Hecce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al portugués desconocido que en la noche del 31 de Marzo último trató de introducir por la frontera de Portugal 220 kilogramos de sal comun que portaba del vecino reino de Portugal en tres caballerías menores; en la inteligencia que de no comparecer dentro del término de 30 dias á prestar indagatoria en causa que se le instruye le parará el perjuicio que haya lugar, decretándose en su contra la rebeldía.

Dada en Verin á 20 de Agosto de 1875.—Juan Manuel Fernandez Hecce.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Vitigudino.

Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua y un potro propios de Lorenzo Calvo Sanchez y Miguel Calvo, vecinos de Cerezal, en un día de mediados de Mayo último; en cuya causa aparece iniciado como autor Manuel Calvo, natural que se dice ser de Aniza y vecino de Ledesma, cuyas señas ni ninguna otra circunstancia más constan de expresada causa, por la cual ha sido declarado procesado, mandándose compareciera en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, sin que á pesar de haber sido citado por medio de cédula entregada á su familia se haya presentado, resultando despues al efectuar segundo requerimiento que se ignoraba su paradero.

Y en su consecuencia he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se cita y llama al Manuel Calvo para que en el término de 30 dias, siguientes al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la declaracion que en citada causa se halla acordada; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 23 de Agosto de 1875.—Dr. Celso Romano.—Eustasio Garcia.

Vitoria

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa de los Mozos y Miguel, alias la Sopa, soltera, de 26 años de edad, natural de Balbastro, para que en el término de 10 dias se presente en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen en causa criminal que se le instruye por hurto de ropas á Casiano Perez.

Librada en Vitoria á 21 de Agosto de 1875.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

D. Zenon Bombin y Olavarría; Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa de los Mozos y Miguel, alias la Sopa, natural de Balbastro, provincia de Burgos, soltera, de 26 años de edad, para que en término de 10 dias se presente en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que se le hacen en causa criminal que se instruye contra ella sobre denuncia falsa.

Librada en Vitoria á 21 de Agosto de 1875.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Valsells y Caralto, de oficio vaquero, natural de Pomal, provincia de Lérida, hijo de Juan y María, soltero, de 51 años, vecino que fué de esta ciudad, de estatura cinco piés, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y gorda, barba cerrada, cara ancha, color moreno; y que vestia pantalon de pana negra ancho, blusa azul, gorra en forma de boina y alpargatas á lo miñon, cuyo paradero se ignora y ni aun se presume dónde pueda hallarse, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á cuatro convecinos suyos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la sumaria en su ausencia y rebeldía.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á la prision del mismo, la cual se ha decretado, y á la ratificacion en su caso, poniéndolo despues á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 23 de Agosto de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 1.º, Dia 2.º. Includes entries for Rentaperpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS. 1.º SETIEMBRE.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 3/4. { 3 por 100 interior, á 20 1/2. Fondos franceses... { 3 por 100... á 66 1/2. { 4 1/2 por 100... á 97 50. { 5 por 100... á 103 75. Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43 3/4-35. París, á 3 dias vista, 5 93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Setiembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'89 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'83 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'30 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'33 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'53 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 871.—Ferreas, 65.—TOTAL, 1.104.

Su peso en libras... 86.037.—Idem en kilogramos... 39.469.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: CENTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Plas. Cénis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toranzo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—S. M. el REY y su Augusta Hermana estuvieron ayer mañana temprano cazando en la Casa de Campo, acompañados de los Sres. Marqués de Alcañices y Conde de Morphi.

—S. M. el REY recibió ayer en audiencia privada á Mr. Teodoro de Zubowich, Subteniente de caballería austriaco, y alumno que ha sido del Colegio Teresiano, que, presentado á S. M. por el Conde Salm, Encargado de Negocios interino de Austria-Hungría, tuvo la honra de poner en las Reales manos un mensaje de felicitacion que le dirigen sus antiguos condiscipulos.

S. M. ha acogido con gran benevolencia el referido mensaje.

Tambien ha recibido el REY ayer mañana á los señores Nuncio de Su Santidad y Ministro de Alemania, quienes despues de saludarle pasaron á ofrecer sus respetos á Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

—S. M. se ha dignado conceder 2.000 pesetas al pueblo de Palacios Rubios, provincia de Salamanca, para alivio de la desgracia causada por el horroroso incendio de que dicho pueblo ha sido victima.

—Ayer quedó instalada en uno de los patios del Ministerio de la Gobernacion la estacion telegráfica.

—En las Subsecretarías de los Ministerios se ha abierto una suscripcion voluntaria para socorrer á las victimas de la calle de Jesús del Valle.

—La compañía dramática que ha de actuar en el teatro Español durante la próxima temporada se compone de los artistas siguientes:

Primer actor y Director, D. Manuel Catalina; primera actriz, Doña Gertrudis Castro; damas jóvenes, Doña Sofía Alverá, Doña Mercedes García y Doña Amelia Fernandez; segunda dama, Doña Enriqueta Bailon; característica, Doña Emilia Dansan; graciosas, Doña Isabel Garófalo, Doña Concepcion Ruiz y Doña Sisilde Sanz; primer actor y director, D. Juan Casañer; galan joven, D. Manuel Calvo; segundo galan, D. Manuel Pastrana; galan cómico, D. Julian Romea; primer actor de carácter jocoso, D. Gabriel Sanchez de Castilla; actor de carácter anciano, D. Francisco Mora; característicos, D. José Alverá y Don Pedro P. Caballero.

Los abonos serán á diario, á turno par ó impar y á tercer turno.

Hé aquí los precios diarios de las localidades: palcos y plateas sin entradas, 25 rs.; id. principales sin id., 20; idem segundos sin id., 16; id. tertulias sin id., 10; butacas con entrada, 8; delanteras de galería baja con id., 3; asientos de id. con id., 3; delanteras de anfiteatro principal con id., 4; asientos de id. con id., 3; delanteras de palco segundo con id., 4; asientos de id. con id., 3; delanteras de paraiso con id., 4; asientos de id. con id., 3; entradas para palco, 3.

## Comision para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

## PROGRAMA DE OPOSICION Y CONCURSO.

Autorizado con el Real beneplácito el proyecto de erigir un mausoleo á los restos mortales del ilustre Marqués del Duero, y á su gloriosa memoria una estatua ecuestre que hable á la posteridad de sus hazañas, la Comision encargada por S. M. de realizar una y otra idea, al formular los programas con arreglo á los cuales solicita la cooperacion de los artistas españoles, cree de su deber presentar á estos algunas consideraciones, que quizá no les parecerán ociosas supuesto el ánimo que las sugiere, de facilitarles la concepcion de ámbos monumentos.

Pocas ocasiones podrán ofrecerse al genio de los escultores más propicias que la presente para desplegar los brillantes recursos de su inventiva. No es cosa del todo desusada, en verdad, que se construyan en nuestros templos y sus claustros, ya mausoleos y sarcófagos, ú otros honoríficos enterramientos, ya cenotafios y monumentos conmemorativos; pero la ereccion de una estatua ecuestre es caso enteramente excepcional en nuestra moderna España. Aun en las naciones más prósperas y poderosas, y de más depurado gusto artístico, es hoy la inauguracion de un monumento de este género un suceso ruidoso. Lo fué la ereccion de la estatua ecuestre de Federico el Grande, que los briliantes de Londres la estatua de su Duque (Wellington), los de Washington la del primer Presidente de su amada Union, los de Turin la del gran Manuel Filiberto, restaurador del Ducado de Saboya. Porque en nuestros dias, sin leyes ni edictos que regulen la concesion de tan extraordinarios honores, la ereccion de una estatua es una verdadera apoteosis, que la fama pública sólo otorga al mérito comprobado y reconocido; al paso que en el mundo antiguo, y especialmente en Grecia, Roma y Alejandria, rayó en lo increíble el abuso de tales dedicaciones.

Tiberio, tan severo con los que habian levantado á hombres oscuros monumentos arbitrarios, despues de mandar que nadie se atreviese á erigir simulacros y estatuas sin previo permiso del Senado, llevó la transgresion de sus propios decretos hasta el extremo de dedicarlas, y en muy crecido número, á delatores de oficio y á los más viles cortesanos. Vióse entónces, con desdoro del antiguo nombre romano, emplear el patrimonio de ciudadanos inocentes, condenados á la confiscacion de sus bienes, en erigir estatuas triunfales á un Turpiliano, á un Coceyo Nerva y á un Tigelino; y á muchos patricios y caballeros sin honor contribuir con sus donativos á multiplicar las estatuas de Seyano, el más insolente de los favoritos del César. Los sucesores de Tiberio incurrieron en los mismos excesos: Vitelio y Adriano honraron con estatuas al liberto Palante y al infame Antino. Imitando el ejemplo de aquellos Au-

gustos, hasta los simples procuradores ó causidicos se creyeron con derecho á exigir de sus clientes estatuas ecuestres, y sólo este furor por obtener la inmortalidad en mármoles y bronce explica como verídico y desnudo de toda hipérbole el hecho consignado por Dion de ser tan extraordinario en Roma el número de las estatuas, que se tuviese por imposible el contarlas. La clásica literatura latina abunda en testimonios de esos monstruosos abusos, merced á los cuales el otorgar la suprema honra de los públicos monumentos vino á ser como un juego para los Césares y un pasatiempo para los poderosos.

No así en la época que por fortuna alcanzamos, de ménos esplendor y más decoro público. De seguro no acontecerá en nuestro siglo lo que refiere Tácito de los tristes resultados que producía bajo el Imperio la inconsiderada largueza en la concesion de tales honores: que los Generales y guerreros más ilustres se retraian de ir á campaña por no asemejarse á los favoritos vulgares, á quienes los Emperadores otorgaban fáciles triunfos, pagados con acciones ignominiosas.

Los artistas han perdido mucho bajo el concepto del lucro, faltándoles tan frecuentes ocasiones de ejercitar su profesion y demostrar el maravilloso poder del genio; pero la moral pública gana en que sólo sean glorificados los hombres verdaderamente dignos de fama perdurable. Y por otra parte, el arte mismo desde el punto de vista de la inspiracion, si pierde ganancias materiales, obtiene ventajas de más alta preza en no ser fautor de bastardos móviles perpetuando en el mármol ó en el bronce la insignificante personalidad de aquel en quien la riqueza es acaso fruto de vergonzosas debilidades ó de criminales concusiones; por que libre, desembarazado, inspirándose solamente en el entusiasmo de la nacion y en el noble anhelo de enaltecer al hombre grande á quien la patria bendice y la historia reserva una envidiable láurea, se eleva más fácilmente á la pura region del ideal tomando pié en los hechos gloriosos que honran á la especie humana. Por ventura ¿no habian de inspirar más al estatuario griego, Diófanes promoviendo la dichosa union del Peloponeso con la Acaya; Licurgo y Solon dictando á Esparta y á Aténas leyes inmortales; Harmodio y Aristogiton derrocando la tirania de Hiparco; Trasíbulo libertando á los de Mantinea de la opresion de los Lacedemonios; Milcíades, en fin, Temístocles, Pericles ó cualquiera de los otros grandes capitanes de mar y tierra, Arcontes ó Reyes, levantando el Estado á la cumbre del poder y de la cultura; no habian de inspirarle más, repetimos, que un Achides, por ejemplo, sólo conocido de los de Mesena por lo pingüe de su patrimonio, y hoy de nosotros por el ridículo á que le entregó Pausanias, indignado de haber visto su estatua? Y al escultor romano ¿podrá acaso serle indiferente tener de modelo al acudalado é insipiente Emilio, al presuntuoso Rufo, ó al poetastro Hippónax; ó haber de representar á Horacio Cóeles triunfando de Porsenna, á Clelia arrojándose al Tiber para recobrar su libertad, á Curcio precipitándose en la sima por salvar á Roma?

En la ocasion presente todo se reúne para que la obra del artista responda á la moralidad de la distincion extraordinaria que una estatua ecuestre supone. El personaje á quien esta se dedica es un prócer que llegó al ápice de las humanas dignidades; el motivo es uno de los sacrificios más heróicos que registra la historia patria; el monumento es excepcional; la sancion está en la gratitud y en el aplauso de la nacion entera. No es el hecho aislado de haber dado la vida por la libertad y pacificacion de su patria, en accion de guerra al frente de su ejército, lo que en la historia política y militar de España, y por consiguiente en la esfera del arte más elevado, da proporciones épicas á la figura del Marqués del Duero. Ese hecho, ya de suyo extraordinario, dado que son muy contados los Scipiones, los Nemours, los Turenas, los Dampierres, los Joubert y los Nelson, comandantes en jefe inmolados por el hierro enemigo durante la batalla; y dado tambien que no han de oscurecer á Monte Muru, Anitorgis, ni Cerinola, ni Salzbach, ni Valencienas, ni Novi, en su triste gloria de haber servido de ara á un voluntario holocausto; ese hecho es, en el ilustre patricio cuya imagen y cuya memoria ha de perpetuarse, un mero accidente, aunque heroico, al lado de otros preclaros timbres, como los de pacificador de las provincias de Aragon, expugnador de Oporto, salvador del trono de Portugal, defensor del legítimo trono de España, debelador de las sediciones y restaurador del orden en Cataluña, y libertador de la asediada Bilbao. Estos timbres, que hacen la muerte del Marqués del Duero en Monte Muru más dolorosa que pudieron serlo para sus patrias respectivas, la de Bayaró en la retirada de Rebec, la de Tromp en el combate naval de Catwick, la de Dugommier frente á Figueras, la de Lassalle en Wagram y la de Bon en San Juan de Acre, bien merecen mármoles y bronce labrados con inspiracion sublime, que mantengan vivo el dolor de la irreparable pérdida y el reconocimiento de la noble España.

Prepárense, pues, á la generosa tarea, los inspirados artistas que pretendan emplear el cincel en honor de tan exímio General y hombre de Estado, repasando y meditando en la historia contemporánea los hechos de su fecunda vida y gloriosa muerte; que de seguro encontrarán en ellos poderosos estímulos para rivalizar con el escultor ignorado que en las dos famosas estatuas ecuestres de Herculano eternizó á los Balbos, y con los modernos estatuarios á quienes debe la culta Europa sus más bellos monumentos conmemorativos.

En nuestra época de libertad y conciencia artística, la primera condicion para el buen éxito de una obra de este género, despues de la capacidad del autor, es que éste se halle penetrado de la justicia del homenaje que con ella se tributa.

Dirigidas las precedentes consideraciones, no á poner de manifiesto esta justicia, dado que á nadie se le oculta, pero sí á recordar sus motivos, debe pasar la Comision á exponer todos los requisitos que desea ver cumplidos, así en la estatua ecuestre del Marqués del Duero, como en el monumento sepulcral ó mausoleo donde han de encerrarse sus mortales despojos.

## CONCURSO PARA LA ESTATUA ECUESTRE.

**Situacion del monumento.**—La estatua ecuestre del Marqués del Duero será erigida en la explanada que precede á la Real Basílica de Atocha y Cuartel de Inválidos, representacion la más genuina de nuestras glorias militares. Ocupará el centro del gran cuadrado imaginario contiguo á los expresados edificios: espacio cuyos accesos embellecerá con jardines el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, atendida la aprobacion que presta su Presidente, como individuo de esta Comision, á un proyecto tan ventajoso al ornato público.

**Idea que ha de realizar la estatua; postura del héroe, y actitud de su caballo.**—Supuesto que en la estatua ecuestre que se ha de erigir al Marqués del Duero van á glorificarse sus egregias virtudes militares, ninguna de estas parece más digna de ser perpetuada en el bronce que la de aquel reflexivo arrojo, propio sólo de los grandes Capitanes, con que en dos momentos solemnes y criticos de su última campaña, á saber: al tomar á Muñecaz y al acometer la formidable posicion de Monte Muru, se decidió á forzar la renitencia de la suerte, indecisa y esquiva, sacrificando la prudencia del General al arrojo del soldado. Aquella frase suya, llena de abnegacion, «Vamos todos,» en ambas ocasiones repetida y digna de convertirse en heráldico lema, sintetiza perfectamente la idea que ha de dominar el ánimo al contemplar al jinete; cuya postura, de consiguiente, ha de ser la de un General en Jefe que, resuelto á echar el peso de su autoridad y de su ejemplo en la balanza de la avara fortuna, dicta á su cuartel general con energia la orden de seguirle al sacrificio. Es preciso que su ademán revele la decision del héroe, y su semblante la resignacion del mártir.

El caballo tendrá la actitud que más convenga á la accion ó movimiento del jinete. Deberá evitarse el colocarlo levantado, sea al galope ó en corveta. Muy bellas estatuas ecuestres, antiguas y modernas, demuestran que no hay necesidad de poner sobre las piernas á un caballo para que el jinete aparezca en ademan imponente y majestuoso. La verdadera majestad no há menester de alardes arrogantes. La estatua ecuestre de Marco-Aurelio en el Capitolio; las de los Balbos antes citadas, extraidas de las excavaciones de Herculano y conservadas en el gran museo Borbónico de Nápoles; la del famoso Condottiere Bartolommeo Colleone, obra de Andrea Verrocchio, levantada en la plaza de San Zanipolo de Venecia; las de los Duques de Toscana, Cosme I y Fernando I, obras de Jean de Boulogne, erigidas en Florencia; las de Alejandro y Rannuccio Farnesio, obras del Mocchi, de que se enorgullece Piacenza; la de Luis XIV que modeló Girardon en París para la plaza Vendôme; las del Duque Manuel Filiberto de Saboya y del Rey Carlos Alberto, que hizo Marochetti para Turin; la de Guillermo el Conquistador, modelada por Rochet para la villa de Falaise; la de Napoleon levantada en Cherbourg; la del Duque de Orleans colocada en la gran plaza de Argel; tantas otras estatuas ecuestres de Emperadores, Reyes y Príncipes modernamente labradas, entre las cuales descuellan las de los monumentos alzados en Berlin á Federico el Grande y en San Petersburgo al Emperador Alejandro II, son obras cuya contemplacion no dejaria de aprovechar al artista para producir, con exclusion de todo aire violento, un hermoso corcel de guerra que reúna, á la robustez de la complexion y á la fuerza muscular, la viveza del temperamento y la elegancia de las formas.

Los ejemplos de la buena estatuaria de los pasados siglos seducen mucho en verdad, y nada tendria de extraño que por ellos hubiese ocurrido á alguno la idea de representar al Marqués del Duero sobre un caballo arrebatado por el ardor bélico que le comunica el jinete. Y porque no escasean los bellos modelos de este género, conviene recordar los inconvenientes que ofrecen los caballos puestos al galope ó en corveta, dadas las exigencias de la moderna crítica. Procurará la Comision citar los más señalados. Sean estos: el caballo del Alejandro Magno que se extrajo de Herculano, en que aparece el héroe macedonio con la diestra en alto, como descargando una cuchillada: copia en pequeña escala de la famosa estatua ecuestre que labró Lisipo para inmortalizar la batalla del Gránico, y que se llevó Metelo á Roma;—el del guerrero romano del Museo Borbónico de Nápoles, que combate con espada y escudo;—el del Emperador Commodo, del Museo Vaticano, representado en actitud de arrojar el dardo;—el de otro Alejandro que existe en la Galería de Angulema del Louvre, figurado á la carrera, arrollando á los Persas vencidos;—el del jinete olímpico y laureado que fué propiedad de nuestro D. José Nicolás de Azara, y publicó el sabio Guattani, el cual está representado en una verdadera empinada.—A imitacion de los antiguos, labró Coysevox los dos arrogantes caballos, montados, uno por la Fama y otro por Mercurio, para el conocido Palacio de donde hizo Luis XIV derivar el agua á los jardines de Versalles; y Guillermo Coustou ejecutó por igual estilo los dos famosos caballos de Marly. Ahora bien: en todos estos caballos se descubre demasiado el artificio, por medio del cual el escultor sostiene la mola desequilibrada.

El estatuario antiguo, lógico en su sistema de no fiar el efecto á la servil imitacion de la naturaleza, é ingenio en sus artificios; no trataba de ocultar el sustentáculo, con el cual satisfacía las ineludibles exigencias de la estática. Entre el suelo y el vientre del caballo, levantado sobre sus piernas, ponía un verdadero puntal de forma más ó ménos sencilla, más ó ménos ingeniosa. Este sosten figuraba unas veces un trozo de fuste de columna, un tronco de árbol, un peñasco, ó bien un trofeo de guerra, ó un grupo alegórico como el que se ve en la citada estatua de Alejandro arrollando á los persas; otras veces, sin imitar ningun objeto de los mencionados, afectaba sencillamente la forma de un remo, sólo para dar un perfil gracioso al sustentáculo y que no apareciese despojado de una elegante línea.

Peró los oráculos del buen gusto, que del Renacimiento acá reclaman del arte la más aproximada imitacion posible de la naturaleza viviente y la estricta observancia de sus leyes, podrían por ventura satisfacerse con estos medios primitivos, propios de unos tiempos más cretanos sin

duda al ideal, en que nadie se preocupaba de la máquina al admirar la obra de la inspiración y del sentimiento? No seguramente; y hoy el mismo caballo de Lisipo, montado por un héroe tan grande como Alejandro, excitara la risa al reaparecer en cualquier plaza pública de Europa con una especie de harpon hincado en la panza.

Para huir del ridículo, forzaron su ingenio los estatuarios de los tres últimos siglos, y Pietro Tacca, en el XVII, representó admirablemente el caballo de Felipe IV corao haciendo chazas, en equilibrio sobre las piernas, con la rozagante cola tocando al suelo. Dresde tiene la estatua ecuestre de un Grande Elector, no comparable en manera alguna, desde el punto de vista de la belleza, con la de nuestro Felipe IV, colocada en disposición análoga; y algunas otras acaso, aunque no dignas de gran loa, podrían citarse como demostración de que sin puntales ó sostenes aparentes, puede la mecánica moderna poner caballos de bronce sobre las piernas, con sus jinetes encima. Pero lo cierto es que en cada una de estas estatuas descubre el observador desasosado un verdadero esfuerzo de ingenio, y que todas ofrecen algo de violento y poco natural. La mole en ellas podrá estar perfectamente equilibrada y tener toda la solidez apetecible; mas el deseo instintivo de que el monumento sea sólido, y además lo parezca, no queda satisfecho.

No representando al caballo levantado sobre las piernas, el arte de darle movimiento, ya esté parado, ya marchando al paso, ya por último en actitud de emprender ó suspender el trote, no tropieza con obstáculos mecánicos. Ni hay necesidad absoluta de que fije el animal en tierra tres de sus remos, como sucede en las antiguas estatuas ecuestres de Marco Aurelio y de los Balbos, y en la mayor parte de las modernas: en la citada estatua de Luis XIV, de Girardon, se observa que el caballo, puesto á un aire semejante al de nuestro paso castellano, tiene en alto un brazo y una pierna; pero el escultor, con ingeniosa oportunidad, puso bajo la pierna levantada parte de un arnés de guerra ó despojo enemigo, con el cual llenó el espacio que mediaba entre el suelo y el casco del animal, dando á éste sólido asiento. Semejantes ardidés no rayan en lo inverosímil y violento, y pueden perfectamente emplearse.

Siendo español el héroe; española, y aun nacional, la suscripción que costea el monumento; habiendo de ser española la fundición, como dirigida por nuestro pundonoso é ilustrado Cuerpo de Artillería, reconocido al Marqués del Duero y admirador de sus militares proezas, debe ser asimismo de hermosa raza española el caballo en que aparezca montado el ilustre General.

Desea también la Comisión que la obra artística apetecida, en la elección de los medios de representación y de expresión, no sea producto ni de un realismo demasiado rudo, ni de un idealismo pseudo-griego; consideración que no se limita sólo á la persona del jinete, sino que se extiende también al caballo. La conveniencia y el decoro del arte están en huir de ámbos extremos, ateniéndose á un noble naturalismo, como el que realizó el inmortal Velázquez al pintar sus retratos ecuestres. Ni el hombre físico con todas las huellas de la humana fragilidad, que no respeta ni aun á los héroes; ni el hombre transfigurado en semi-dios laureado, como el de la estatua imperial de Azara, arriba mencionada, en que aparece el endiosado jinete semejante á un acrobata del circo olímpico.

En cuanto al traje del Marqués, el sencillo uniforme de campaña es el que mejor se presta á acusar el movimiento y aire de la persona, y no ofrece, como el gran uniforme de gala de Capitan General, escollos á la idea del artista en multitud de accidentes de forma poco monumental.

**Tamaño del monumento y su pedestal.**—Atendidas la situación que va á tener la estatua ecuestre y las líneas perspectivas á que han de subordinarse sus diversos puntos de vista, entiende la Comisión que, fijando como dimensiones del jinete y del caballo el doble del tamaño natural, y dando al pedestal una tercera parte de la altura total del monumento, se obtendrá una mole de unos 23 pies de altura aproximadamente, ó sea de unos siete metros, que no aparecerá ni desmesurada ni demasiado pequeña. La proporción que de aquí resulta para el grupo del caballo y el jinete, desde la cabeza de este hasta el plinto, es de cuatro metros con 66 centímetros: tamaño intermedio entre la bella estatua de Falaise, de Guillermo el Conquistador, ejecutada por M. Rochet, y la no menos bella del Duque de Orleans, erigida en Argel; pues tienen de altura, también desde la cabeza de la persona hasta el plinto, aquella cinco metros y ésta cuatro metros.

El pedestal de la estatua, al que corresponden dos metros 33 centímetros de elevación, estará decorado en sus netos con planchas de bronce, en que se representen, en bajo ó alto relieve (según mejor convenga al carácter monumental que se dé á este basamento), los principales hechos de la brillante carrera militar del Marqués del Duero, sin que falte en ningún caso su gloriosa muerte. Se reservará el neto principal, ó sea el del frente del pedestal, para la inscripción que dará la Comisión oportunamente, en la cual han de figurar los nombres de las colectividades que contribuyen á la erección del monumento, agrupadas por provincias, peninsulares y ultramarinas. Respecto al estilo de los relieves decorativos del pedestal que, según queda dicho, no han de ser alegóricos, sino históricos, desea la Comisión se tenga presente lo que también se ha manifestado acerca del carácter artístico que ha de dominar en la ejecución de la estatua.

**Artistas llamados á este concurso, y requisitos que han de llenar.**—Sólo podrán aspirar á la ejecución del monumento cuyas condiciones y caracteres externos quedan apuntados, los escultores españoles que se hubiesen distinguido en la composición de estatuas monumentales de mármol ó bronce, erigidas en cualesquiera poblaciones de los dominios de España, ora en sus plazas ó paseos públicos, ora en sus templos ó Museos.

Los escultores que hallándose en este caso deseen tomar parte en el concurso, se servirán manifestarlo á la Comisión redactora de este programa, ántes del día 1.º de Octubre del corriente año.

Los inscritos para el concurso habrán de ejecutar en el plazo de seis meses, á contar desde el referido día 1.º de

Octubre, un modelo de la estatua ecuestre con su pedestal, de 1.º 30 de altura, depositándolo, de su cuenta y riesgo, en la Real Academia de San Fernando para el día 1.º de Abril de 1876.

La Real Academia referida, de quien se promete la Comisión que no ha de negar el concurso de su imparcialidad y de sus luces á la patriótica empresa de honrar la memoria de un español ilustre, se dignará elegir cinco individuos de su seno, en cuyo número entrará el que representa á la Academia en esta Comisión, los cuales, examinando con arreglo á este programa los modelos presentados, designen el que deba ejecutarse en bronce.

El autor del modelo elegido no tendrá derecho á percibir honorarios por este trabajo. Si á juicio del Jurado académico hubiese, además del modelo elegido, otro que pudiera calificarse de bueno y merecedor del *accessit*, aunque inferior en calidades á aquel, se abonarán á su autor 3.000 pesetas como indemnización por su trabajo y gastos, quedando este modelo de propiedad del Estado.

Desde que el Jurado académico pronuncie su fallo, empezará á contarse el plazo de dos años que se conceden al autor del modelo premiado para ejecutarlo en el tamaño requerido para el monumento.

**Honorarios y modo de satisfacerlos.**—La Comisión ofrece al escultor premiado la suma de 40.000 pesetas como honorarios por la estatua ecuestre y su pedestal, entregando la primera y los relieves del segundo, vaciados en yeso, en el punto de esta capital que se le designe; y obligándose el mismo autor, sin estipendio particular, á concertarse con el fundidor respecto del despiece, su embalaje y demás preliminares de la fundición. El embalaje y la remesa al punto donde la fundición haya de hacerse, serán de cuenta de esta Comisión. Fundida la obra, y recibida en esta capital, su autor vigilará la colocación en el punto donde ha de erigirse, sin reclamar por este trabajo nuevos honorarios.

El pago de éstos se verificará en tres plazos, al terminar cada uno de los tres periodos en que el Jurado académico estime divisible la ejecución total de la obra, y á cada entrega precederá el informe del mismo Jurado.

#### OPOSICION PARA EL PROYECTO DE MONUMENTO SEPULCRAL.

Debiendo depositarse los restos mortales del Capitan General Marqués del Duero en un monumento sepulcral de mármol, que se ha de construir en la capilla del Santísimo Cristo de la Agonía de la Real Basílica de Atocha, la Comisión encargada de erigirlo convoca á oposicion general á los escultores y arquitectos españoles, para que se sirvan acudir los que deseen coadyuvar al mejor acierto en la ejecución de tan decoroso y cristiano pensamiento.

No cree necesario esta Comisión poner lindes, con indicaciones de determinados estilos y géneros, á la libre fantasía de los opositores, porque ni ella misma ha fijado su elección entre los innumerables modelos de mausoleos, sarcófagos y demás enterramientos monumentales que ofrecen en los pasados y modernos tiempos los edificios sagrados de la cristiandad.

Pero debe desterrarse de la imaginación el recuerdo de los grandes moles sepulcrales del paganismo: el mausoleo erigido por Artemisa en Halicarnaso, y los mausoleos de Augusto y Adriano en Roma. Por otra parte, debe asimismo renunciarse á tomar el pensamiento para el sepulcro que se desea de los grandes enterramientos de la Edad Media, con estatua yacente, cualquiera que sea su importancia, desde los espléndidos sepulcros de los Duques de Borgoña que ostenta Dijon, hasta los no menos magníficos que encierran nuestra Cartuja de Miraflores, Fres del Val y las catedrales de Búrgos y Toledo; y no porque no domine un exquisito espíritu de unión cristiana en todas sus líneas y estatuillas, sino por su excesivo coste. Por esta misma causa hay que prescindir también de los grandes enterramientos berninianos de los siglos XVII y XVIII, que de tan deslumbradora magnificencia alardean en los templos de Italia, Alemania, Bélgica y Holanda, como el de Mauricio de Sajonia en Strasburgo; el del General imperial Conde de Lamberg en Maguncia; el del Almirante De Ruyter en Amsterdam &c., y dar al olvido las abultadas máquinas churriguerecas de muchos sepulcros nuestros del tiempo de los primeros Borbones, las cuales nada son sin gran lujo de jaspes, estatuas y bronce dorados.

Las iglesias de Roma y Florencia, y principalmente las de Ferrara, ciudad de los bellos sepulcros, suministrarán sobrados motivos á nuestros escultores y arquitectos para trazar un monumento fúnebre mármoleo de no complicada alegoría, ya icónica, ya puramente simbólica, grandioso en sus líneas y que no requiera una ejecución demasiado complicada.

Los escultores y arquitectos españoles que deseen entrar en esta oposicion se servirán presentar sus proyectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para el día 1.º de Enero de 1876, ajustados á las siguientes condiciones:

1.º El monumento sepulcral, adosado al muro principal de la capilla, donde hoy está el altar, tendrá en su ejecución 3.º de base por 4.º 50 de altura, con un saliente proporcionado. Sólo su altura será susceptible de reducción ó aumento, no pasando de 50 centímetros. Ha de poderse ejecutar en 18 meses de término.

2.º El proyecto se presentará dibujado ó de bulto, según más convenga al autor para expresar con toda claridad su pensamiento, y en la escala de un decímetro por metro en el primer caso, y de 15 centímetros por metro en el segundo.

3.º El coste total de la ejecución no habrá de exceder de 40.000 pesetas, comprendidos en dicha suma los honorarios del artista, los mármoles y materiales de todo género, su conducción, labra y colocación, los jornales de los operarios &c., de modo que por la expresada cantidad ha de quedar el monumento en perfecto estado de conclusión, y la Comisión libre de toda especie de reclamaciones de parte del autor ó de sus ejecutores. Al proyecto acompañarán la correspondiente Memoria que explique la idea del artista, y el presupuesto detallado para su ejecución en el referido plazo de 18 meses.

4.º Los planos ó modelos no se presentarán firmados, pero llevarán cada uno un lema; y juntamente con el plano ó modelo se entregará en la expresada Real Academia de San Fernando un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuyo sobrescrito se reproduzca aquel mismo lema.

El Jurado que parbenadosa deferencia de la precitada Real Academia ha de servirse actuar en el concurso para la estatua ecuestre, juzgará también de los dibujos y modelos que se presenten para el monumento sepulcral.

El Jurado académico elegirá el proyecto que deba ejecutarse; y si lo estimase justo, podrá además designar entre los otros proyectos un *accessit*, cuyo autor percibirá una indemnización de 500 pesetas.

La apertura de los pliegos correspondientes al proyecto ó proyectos premiados con la ejecución del monumento y con el *accessit*, se verificará ante la Comisión redactora del presente programa al día siguiente de haber remitido el Jurado académico su fallo.

El autor del proyecto que hubiere de ejecutarse, se obligará á realizarlo en el término irremisible de 18 meses, por sí mismo ó por medio de otro artista que merezca la confianza del expresado Jurado académico.

Este mismo Jurado, inspeccionando la ejecución de la obra, informará á la Comisión acerca de las tres plazas en las cuales deba el autor percibir por terceras partes las 40.000 pesetas estipuladas como precio total del monumento.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Marqués de la Habana, Presidente.—El Marqués de Sardiná, El Marqués de Casa-Loring.—El Marqués de Guadalupe.—El Conde de Vistahermosa.—José Gomez de Arteche.—El Vizconde del Ponton.—El Rector de la Real Basílica de Atocha.—El Conde de Toreno.—Ignacio José Escobar.—Pedro de Madrazo.—Ángel Alvarez Arsujo y Cuéllar, Vocal Secretario.

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44 50
Idem bradén.....	9

GUIA DE QUINTAS, DE D. EUSEBIO REIXA, RECIBEN PUBLICADA; sexta edicion. Precio: 12 rs. en todas las librerías de Madrid y en las principales de España. X-319-2

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA por orden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creación en 1870 de la casacion criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 576 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 30 reales en Madrid, en la Administracion de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, calle de Pílagos, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

COLECCION DE DISPOSICIONES SOBRE DESTIERROS Y EMBARGOS á los caristas. Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 30 céntimos de peseta (3 reales) cada ejemplar.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierdo. Se servirán también á los señores librerías al costado, ó en ocasion, con los abonos de costumbre.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colen* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las pasiones enemigas de Zumáya, Deva y Motricia. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

#### SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sanjalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Principe Alfonso.**—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La vuelta al mundo.

**Jardines del Buen Retiro.**—A las nueve.—Se necesitan oficiales.—El sobrino del difunto.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Teatro del Prado.**—A las ocho.—Criados de confianza.—El joven Telémaco.—En los cuernos de la luna.

**Teatro de los Jardines Orientales.**—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Mal de ojo.—Un joven audaz.—El arte en el verano.—Las cuatro esquinas.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el señor Neira.

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.